

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES XI

Caracas, miércoles 20 de agosto de 2014

Número 40.479

### SUMARIO

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Región Estratégica de Desarrollo Integral los Andes  
Providencia mediante la cual se designa con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### SUNAI

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Luzmila del Carmen Abreu, en su carácter de Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, en calidad de Encargada, la facultad y/o atribuciones que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Naibith Mariangel Tovar Flores, como Gerente de la Consultoría Jurídica de esta Superintendencia, en calidad de Encargada.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Freddy Medina Medina, como Auditor Interno, de la Unidad de Auditoría Interna de esta Superintendencia, en calidad de Encargado.

#### Fundación Misión Nevado

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Manuel Vicente Ledezma Rivero, como Director de la Oficina de Gestión Administrativa, de esta Fundación.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se renueva el permiso de funcionamiento a las sociedades mercantiles que en ellas se indican, domiciliadas en las direcciones que en ellas se mencionan, para que presten los servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Reglamento que en ella se especifica.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Yosmer Daniel Arellán Zurita, la firma del «Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación mutua e Intercambio de Información entre el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, a través de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora de la República Bolivariana de Venezuela y la Superintendencia de Seguros de la Nación de la República de Argentina».

#### FOGADE

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Patricia Alejandra Ramos García, como Gerente, adscrita a la Gerencia de Determinación de Responsabilidades en la Unidad de Auditoría Interna, de este Instituto.

Aviso mediante el cual se notifica a los deudores de las Instituciones del Sector Bancario que en él se mencionan, que sus créditos fueron cedidos al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE), con ocasión del Convenio Marco de Transferencia de Propiedad suscrito con esta Institución.-(Véase N° 6.141 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha)

Aviso mediante el cual se notifica a los deudores de las Instituciones del Sector Bancario que en él se señalan, que deberán dirigirse a la Gerencia de Administración de Cartera de Créditos del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE), a fin de cumplir con el pago de sus obligaciones.-(Véase N° 6.141 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Aviso mediante el cual se notifica a los deudores de las Instituciones Financieras que en él se indican, que deberán dirigirse a las Juntas del Proceso de Liquidación de las respectivas Instituciones Financieras o en su defecto a la Gerencia de Administración de Cartera de Créditos del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE), a fin de cumplir con el pago de sus obligaciones.-(Véase N° 6.141 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Aviso mediante el cual se notifica a los deudores de BANCORO, C.A., Banco Universal Regional que en él se especifican, que sus créditos fueron comprados y cedidos al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE), con ocasión del Convenio Marco de Transferencia de Propiedad suscrito con esta Institución.-(Véase N° 6.141 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Aviso mediante el cual se notifica a los deudores de las Instituciones del Sector Bancario que en él se mencionan, que sus créditos fueron cedidos al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE), con ocasión de los contratos de compra-venta de acciones y terminaciones de fideicomiso suscrito con esta Institución.-(Véase N° 6.141 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS CVG Bauxilum, C.A.

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Leonardo Mac Quhae, en contra de la Decisión dictada por este Órgano de Control Fiscal, de fecha 23 de septiembre de 2010.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se autoriza al Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A, a otorgar a la empresa estatal Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), créditos no garantizados que en su conjunto excedan del porcentaje establecido en el Artículo 15 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, hasta por el 26,09% de los recursos destinados por dicha Institución Bancaria al financiamiento del Sector Agrícola para el año 2014.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

Consejo Nacional de Universidades

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Eduardo Calderón, como Jefe (E) del Departamento de Personal de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, de este Organismo.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como integrantes del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA TRANSPORTE TERRESTRE**

Encomienzas Convenidas entre este Ministerio y la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA) y la Gobernación del estado Delta Amacuro.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

Acta.

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Avisos Oficiales mediante los cuales se declara la extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de las Circunscripciones Acuáticas que en ellos se mencionan, de los Buques que en ellos se señalan, así como su desincorporación y la extinción de las matrículas que en ellos se especifican, debido al cambio de Bandera, Propietario.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eduar Enrique Cuello Ospino, como Director General de Seguimiento y Evaluación Estratégica de las Comunas y Movimientos Sociales, adscrito al Despacho del Viceministro de Comunas y los Movimientos Sociales, de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ALIMENTACIÓN**

Acta.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

Resolución mediante la cual se establece un régimen excepcional al suministro de energía y potencia eléctrica que el operador y prestador del servicio entregue a aquellos usuarios de alta demanda, cuyos requerimientos eléctricos exijan una planificación específica de su sistema de transmisión y distribución.

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yadira Eliana Fonseca Sáez, como Jefa de la División de Servicio al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Mérida, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luddy del Valle Arocha Rivero, como Directora Administrativa Regional del estado Delta Amacuro, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Suplente.

**MINISTERIO PÚBLICO**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gregory Asdrúbal Benners Coraspe, Especialista en Investigación en la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones, adscrito a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal.

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
REGIÓN ESTRATÉGICA DE  
DESARROLLO INTEGRAL LOS ANDES**

**CARACAS, 14 DE AGOSTO DE 2014.  
204°, 155° y 15°**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0001**

La Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes, ciudadano **CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.054.710**, designado mediante Decreto Presidencial N° 298 de fecha 08 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.227, de fecha 13 de agosto de 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 1.058 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de la misma fecha, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**DECIDE:**

**Artículo 1.** Designar con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes, para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas contemplados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes, prestación de servicios necesarios para el funcionamiento de la Región Estratégica de Desarrollo Integral y la ejecución de obras.

**Artículo 2.** La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, los cuales se mencionan a continuación:

**1.- Área Jurídica:**

Miembro Principal	Miembro Suplente
Lieska Yenirelys Marchan Collins C.I.N° V-18.267.800	Juan Vicente Loyo C.I.N° V-2.522.095

**2.- Área Técnica:**

Miembro Principal	Miembro Suplente
Carlos Alfredo Canelones Guevara C.I.N° V-8.054.711	Daniel Eduardo Delgado Nuñez C.I.N° V-20.543.842

**3.- Área Económico Financiera:**

Miembro Principal	Miembro Suplente
Homero José Azuaje Robles C.I.N° V-10.035.921	Larry Lois Zavala Morales C.I.N° V-12.473.068

**Artículo 3.** Se designa a la ciudadana **Suyin Josefina Benitez Viloria**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.399.390**, como **Secretaria de la Comisión de Contrataciones**, quien actuará con derecho a voz, pero no a voto y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones.
2. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración del Acta correspondiente y la entrega oportuna a cada miembro de la Comisión de Contrataciones de la agenda respectiva.
3. Llevar el control de los expedientes de los procedimientos de contratación.
4. Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión.
5. Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contrataciones en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.

6. Darle seguimiento al cumplimiento de la contratación que genere los procedimientos de selección.

7. Cualquier otra asignada mediante normativa interna que al efecto dicte la Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes.

**Artículo 4.** Los miembros de la Comisión podrán designar un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 5.** La Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 6.** Los miembros de la Comisión de Contrataciones serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

**Artículo 7.** La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 8.** El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

**Artículo 9.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



**M/SG. CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA**  
JEFE DE LA REGIÓN ESTRATÉGICA  
DE DESARROLLO INTEGRAL LOS ANDES.  
AUTORIDAD REGIONAL.

Decreto Nro. 298 de fecha 08 de Agosto de 2013  
Gaceta Oficial Nro. 40.227 de fecha 13 de Agosto de 2013  
Decreto Nro. 1.058 de fecha 17 de junio de 2014.  
Gaceta Oficial Nro. 40.435 de fecha 17 de junio de 2014.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA**  
**AÑOS 204° 155° Y 15°**

Caracas, 16 de Junio de 2014

No- 005/2014

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA**, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 144 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo establecido el artículo 11 del Reglamento Interno sobre la Organización y Funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, y según lo dispuesto en los artículos 34, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

**DECIDE**

**Artículo 1:** Delegar en la ciudadana **LUZMILA DEL CARMEN ABREU**, titular de la cédula de identidad N°: **V-6.002.829**, en su carácter de **GERENTE** de la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, en calidad de **Encargada**, la facultades y/o atribuciones que a continuación se especifican:

1. Ordenar los compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
2. Adquirir, pagar, custodiar, registrar y suministrar los bienes, así como otorgar los contratos relacionados con los asuntos propios de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
3. Suscribir las órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
4. Supervisar y controlar el reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en
5. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
6. La suscripción de contratos de servicios básicos para la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
7. La suscripción de contratos para la conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
8. Endosar cheques y demás títulos de crédito.
9. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela podrá realizar lo siguiente:
  - a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
  - b) Autorizar, modificar y eliminar firmas.
  - c) Firmar liberación de caución.
  - d) Firmar cobro de interés sobre títulos valores.
  - e) Firmar las solicitudes y autorizaciones de compra y venta de divisas, destinadas a actividades propias de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
  - f) Firmar la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria.
  - g) Firmar Operaciones de anticipo, reporto, descuento y redescuento.
  - h) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.
  - i) Firmar la solicitud de acceso a las áreas de seguridad del mencionado banco.
10. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financiera, fiscal, contable y de administración de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
11. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, los contratos para dar y recibir bienes en comodato, necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna dentro del territorio Nacional.
12. La firma de cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

**Artículo 2.** Los actos y documentos suscritos por la ciudadana antes mencionada, que sean en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de esta Providencia Administrativa.

**Artículo 3.** El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

**Artículo 4.** La presente Providencia tendrá vigencia a partir del 16 de junio de 2014.



Comuníquese y Publíquese



**CERECITA OLAVARRIETA AGUIRREGOMEZCORTA**  
**Superintendente Nacional de Auditoría Interna**  
Decreto N° 1.015 de fecha 30/05/2014  
G.O. N° 40.423 de fecha 30/05/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA  
AÑOS 204° 155° Y 15°

Caracas, 06 de agosto de 2014

No- 015/2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

DECIDE

**Artículo 1:** Designar a la ciudadana **NAIBITH MARIANGEL TOVAR FLORES**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.709.569**, para el cargo de Libre Nombramiento y Remoción, como **GERENTE de la CONSULTORÍA JURÍDICA**, de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en calidad de **Encargada**, a partir del 01 de agosto de 2014.

**Artículo 2.** Se delega en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Oficina a su cargo, tales como:

1. Suministrar asesoría legal y asistencia jurídica a la Máxima Autoridad y a las áreas de la Organización, asegurando que la ejecución de los actos administrativos se ejecuten con apego a la normativa legal vigente.
2. Ejercer, previa autorización de la Máxima Autoridad, la representación legal y defensa de los intereses y derechos de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna - SUNAI, en caso de demandas y recursos interpuestos en su contra, previa delegación por parte de la Procuraduría General de la República.
3. Analizar e interpretar las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal relacionada con las atribuciones de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna - SUNAI, a los fines de establecer los lineamientos que deberá asumir, en el ámbito del cumplimiento de sus funciones.
4. Estudiar, analizar y elaborar las opiniones, dictámenes, recursos administrativos, acerca de la procedencia legal de los asuntos que le sean consultados por la Máxima Autoridad y demás dependencias de la SUNAI, de conformidad con las Leyes que regulan la materia.
5. Analizar y evacuar consultas provenientes de entes u órganos de la Administración Pública Nacional, referentes a la aplicación de las leyes y normas, legales y sublegales, que regulan el Sistema de Control Interno y otras materias análogas que guarden relación con la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna - SUNAI.
6. Participar en los procesos de contrataciones públicas velando porque toda la documentación que se requiera y se genere, se ajuste al ordenamiento jurídico vigente.
7. Revisar el reglamento interno de la Organización, así como elaborar los actos administrativos, de efectos generales o particulares, que tengan por objeto normar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que regulan la materia de Control Interno y Auditoría.
8. Analizar, elaborar y revisar los contratos, convenios y acuerdos que deban ser suscritos por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna - SUNAI, de conformidad con el ordenamiento legal aplicable a cada caso.
9. Elaborar los contratos a ser suscritos con proveedores, contratistas, profesionales independientes, firmas consultoras y de auditoría, asegurando la aplicación del ordenamiento jurídico vigente.
10. Realizar las gestiones y trámites correspondientes a la autenticación y registro de los documentos de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna - SUNAI.
11. Coordinar la publicación en Gaceta Oficial de los instrumentos legales emanados de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna - SUNAI.
12. Someter a consideración y aprobación de la Máxima Autoridad, todos los actos administrativos, dictámenes y opiniones emitidas.
13. Coordinar las relaciones de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna - SUNAI con la Procuraduría General de la República, y demás dependencias pares de los entes y órganos de la Administración Pública Nacional.
14. Las demás que le asigne el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna o se le atribuyan en las Leyes, Reglamentos, Resoluciones o manuales.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de o la funcionaria delegada, la fecha y el número de la presente Providencia, así

como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

**Artículo 4.** La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 01 de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese



**CERECITA OLAVARRIETA AGUIRREGOMEZCORTA**  
Superintendente Nacional de Auditoría Interna  
Decreto N° 1.015 de fecha 30/05/2014  
G.O. N° 40.423 de fecha 30/05/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA  
AÑOS 204° 155° Y 15°

Caracas, 19 AGO 2014

No- 016/2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

DECIDE

**Artículo 1:** Designar al ciudadano **LUIS FREDDY MEDINA MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.989.527**, para el cargo de Libre Nombramiento y Remoción, como **AUDITOR INTERNO** de la **UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**, de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, quien ejercerá el cargo en calidad de **Encargado**, a partir del 06 de agosto de 2014, y hasta tanto se designe el titular de la Unidad de Auditoría Interna de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados..

**Artículo 2.** Se delega en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Oficina a su cargo, tales como:

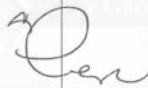
1. Asesorar a la Máxima Autoridad y diferentes unidades de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna en todo lo relacionado con las áreas, actividades y materias sujetas a su control.
2. Verificar el cumplimiento de las normas constitucionales, legales, planes y políticas, así como la evaluación de los instrumentos de control interno sobre las operaciones y actividades realizadas por las dependencias de la Organización.
3. Dirigir y coordinar la elaboración del Plan Anual de Control y Auditorías y vigilar su correcta ejecución, aplicando criterios de legalidad, objetividad, oportunidad y de relevancia material, con arreglo a principios de economía, eficiencia y/o eficacia, tomando en consideración las normas de control interno dictadas por la Contraloría General de la República y la Superintendencia.
4. Presentar el Plan Anual de Control y Auditorías a la Máxima Autoridad, para su aprobación.
5. Elaborar el Reglamento Interno, normas y procedimientos de la Gerencia de Auditoría Interna y presentar a la Máxima Autoridad para su aprobación, así como sus respectivas modificaciones.
6. Ordenar la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en las dependencias de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna - SUNAI, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como evaluar el cumplimiento y resultados de las políticas, planes y acciones administrativas, la eficiencia, eficacia, racionalidad, economía, calidad e impacto de su gestión.
7. Coordinar la elaboración de los informes sobre la situación encontrada en las auditorías realizadas y efectuar las observaciones que considere convenientes, a fin de solventar las situaciones irregulares encontradas, así como realizar recomendaciones sobre la necesidad o deficiencia de normas y procedimientos que regulen la ejecución de las actividades.

8. Ejercer la potestad investigativa y sancionatoria de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, autorizando las actuaciones necesarias a tales fines.
9. Cumplir con el procedimiento de Determinación de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
10. Declarar la Responsabilidad Administrativa, formular reparos e imponer las multas de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
11. Presentar a la Máxima Autoridad los Informes resultantes de sus actuaciones, así como aquellos elaborados por los auditores externos contratados y avalados por el Órgano de Control Fiscal, verificando que las dependencias organizativas de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna - SUNAI, apliquen los correctivos de acatamiento de las recomendaciones señaladas en los respectivos informes.
12. Coordinar las acciones a seguir para responder oportunamente e informar a la Máxima Autoridad, sobre la realización de las auditorías, así como dar respuesta a los informes y comunicaciones recibidas asegurando el suministro de la información adecuada y el cumplimiento de las obligaciones legales en el plazo reglamentario.
13. Atender las relaciones de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna con la Contraloría General de la República y remitirles los informes que corresponda, de conformidad con las normas que regulan el funcionamiento coordinado de los sistemas de control externo e interno.
14. Coordinar la planificación de los programas de desarrollo y capacitación del personal de la Unidad, en el área de su competencia y en disciplinas complementarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad que las políticas establezca la Máxima Autoridad de la Institución.
15. Emitir opinión para la designación del personal de la Gerencia, de acuerdo a lo previsto en la normativa legal vigente.
16. Cumplir con las demás atribuciones establecidas en la normativa legal vigente que rige la materia de Control Fiscal.
17. Las demás que le asigne el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna o se le atribuyan en las Leyes, Reglamentos, Resoluciones o manuales.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de o la funcionaria delegada, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

**Artículo 4.** La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 06 de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese



**CERECITA OLAVARRIETA AGUIRREGOMEZCORTA**  
Superintendente Nacional de Auditoría Interna

Decreto N° 1.015 de fecha 30/05/2014  
G.O. N° 40.423 de fecha 30/05/2014



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA, FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO. PRESIDENCIA/FUNDACIÓN NEVADO N° 018-2014 CARACAS, 18 DE AGOSTO DE 2014.**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

Quien suscribe, ciudadano **VLADIMIR CÓRDOVA BELLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.191.707**, actuando en su condición de Presidente de la **FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, según designación efectuada por el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 011/2014 de fecha 18 de febrero de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.360 de fecha 20 de febrero de 2014, siendo la creación de dicha Fundación autorizada conforme Decreto Ejecutivo N° 672 de fecha 17 de diciembre 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.324 de fecha 30 de diciembre 2013, encontrándose inscrita su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales por ante el Registro Público del Cuarto Circulo del Municipio Libertador de la ciudad de Caracas Distrito Capital y publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.356 de fecha 14 de febrero de 2014, debidamente facultado para este acto de

conformidad con lo establecido en la normativa prevista en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 5 Párrafo Segundo y 19 Párrafo Tercero de la Ley del Estatuto de la Función Pública, 3 numeral 2 de la Ley contra la Corrupción y en la clausula 13° numeral 8 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales antes referidos, dispone:

**PRIMERO.** Designar al ciudadano **MANUEL VICENTE LEDEZMA RIVERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.734.652**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de este Órgano, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, a partir del día **18 de agosto de 2014** y como tal, es responsable de los proyectos, acciones centralizadas, metas y objetivos presupuestarios que señalen a la dependencia a su cargo.

**SEGUNDO.** Delegar en el ciudadano, anteriormente identificado, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. La facultad de certificar documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y, en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que autorice el Presidente de la Fundación.
2. La suscripción de actos administrativos que decidan acerca de la procedencia del pago de deudas reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales; según las instrucciones que dicte el Presidente de la Fundación.
3. La suscripción de órdenes de compra, servicios y pago que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios acordados para el Órgano, hasta por un monto de mil unidades tributarias (1.000 U.T.), así como la facultad de suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto anual correspondiente al ejercicio fiscal en curso y cualquiera de las modificaciones que sufrieren, según las instrucciones que gire el Presidente de la Fundación, previa la aprobación de la máxima instancia de decisión.

**TERCERO:** El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

**CUARTO:** El funcionario objeto de la presente delegación presentará a al Presidente de la Fundación Misión Nevado, en la forma en que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

**QUINTO:** Los actos y documentos suscritos por el Director de la Oficina de Gestión Administrativa que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha.

**SEXTO:** La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 19 de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese



**VLADIMIR JESUS CORDOVA BELLO**  
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO  
Resolución N° 011/2014 de fecha 18 de febrero de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.360, de fecha 20 de febrero de 2014.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
204°, 155° y 15°

N° 354

FECHA 13 AGO. 2014

**RESOLUCIÓN**

El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 301 de fecha 12 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.226 de la misma fecha, actuando por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dictada mediante Resolución N° 134 de fecha 24 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.378 de la misma fecha, en

concordancia con lo establecido en el Artículo 1º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha,

#### CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil "**VIGILANCIA TERRITORIAL DE VENEZUELA, C.A. (VITERVENCA)**", con el Registro de Información Fiscal (RIF) N° **J-31240428-0**, inscrita por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, bajo el N° 32, tomo 74-A, de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia Privada, Protección e Investigación mediante Resolución N° 485 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil cinco (2005), la cual continuará prestando dicho servicio en todo el Territorio Nacional, representada por el ciudadano **DANNYEL ALBERTO REVEROL FERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.975.422**, actuando en su condición de Vicepresidente de la mencionada sociedad mercantil, ha solicitado la Renovación de la Autorización del Permiso de Funcionamiento para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades.

#### CONSIDERANDO

Que la referida sociedad mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículos 8º y 9º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha catorce 14 de enero de 1975, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Se renueva la autorización a la Sociedad Mercantil "**VIGILANCIA TERRITORIAL DE VENEZUELA, C.A. (VITERVENCA)**", domiciliada en la Calle N° 61-A, Local N° 15-B-08, Sector Las Tarabas, Maracaibo, Estado Zulia, para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 del 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de esa misma fecha.

**ARTÍCULO 2:** La empresa mencionada podrá prestar dicho servicio con el personal bajo sistema de tenencia de armas, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

**ARTÍCULO 3:** El servicio brindado al amparo de la presente renovación estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, e igualmente al incumplimiento a las

disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

**ARTÍCULO 4:** Con la notificación de la presente resolución se otorga la **Renovación de la Autorización de Funcionamiento**, el cual tendrá validez de un **(01) año** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar los servicios mencionados en la Jurisdicción del Estado Zulia.

Comuníquese y Publíquese.

  
**MANUEL SABINO SUÁREZ HIDALGO**  
 VICEMINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
 DESPACHO DEL MINISTRO.  
 204º, 155º y 15º

Nº 361

FECHA 19 AGO. 2014

#### RESOLUCIÓN

El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 301 de fecha 12 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.226 de la misma fecha, actuando por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dictada mediante resolución N° 134 de fecha 24 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.378 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 1º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha,

#### CONSIDERANDO

Que la Sociedad Mercantil "**SERENOS HORIZONTE, C.A.**", Registro de Información Fiscal N° **J-09515830-6**, inscrita por ante el

Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, bajo el N° 07, tomo A-94, de fecha 19 de junio del año 1990, autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia Privada, Protección e Investigación, mediante Resolución N° 007 de fecha 05 de enero de 2007, la cual continuara prestando dicho servicio exclusivamente en la jurisdicción del Estado Bolívar, representada por la ciudadana **KETTY SERVANDA ARIAS**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de San Félix en el Estado Bolívar, titular de la Cédula de Identidad N° **V-B.957.749**, actuando en su condición de Presidente de la mencionada Sociedad Mercantil, ha solicitado la Renovación del Permiso de Funcionamiento para continuar prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades,

**CONSIDERANDO**

Que la referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículos 8º y 9º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Se renueva el permiso de funcionamiento a la Sociedad Mercantil "**SERENOS HORIZONTE, C.A.**", domiciliada en la Urbanización Nueva Chirica, calle 2 con calle 5, Sector 1, casa N° 30, San Félix, Estado Bolívar, para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 del 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de esa misma fecha.

**ARTÍCULO 2:** La empresa mencionada continuará prestando dicho servicio con el personal bajo el sistema de tenencia de armas, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

**ARTÍCULO 3:** El servicio brindado al amparo de la presente renovación estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, e igualmente el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

**ARTÍCULO 4:** Con la notificación de la presente resolución se otorga la **Renovación del Permiso de Funcionamiento**, el cual tendrá validez de **un (01) año** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar los servicios mencionados en la jurisdicción del Estado Bolívar.

Comuníquese y publíquese.

  
**MANUEL SABINO SUÁREZ HIDALGO**  
 VICEMINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 DE ECONOMÍA, FINANZAS  
 Y BANCA PÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

N° 082

Caracas, 20 de agosto de 2014

204°, 155° y 15°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738, de fecha 16 de enero de 2014, y en ejercicio de las atribuciones previstas en el Decreto N° 737 de fecha 15 de enero de 2014, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335, de

fecha 16 de enero de 2014, así como lo establecido en el numeral 26 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 15 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, delegar en el ciudadano **YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.685.964** la firma del "Memorandum de Entendimiento sobre Cooperación Mutua e Intercambio de Información entre el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, a través de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora de la República Bolivariana de Venezuela y la Superintendencia de Seguros de la Nación de la República de Argentina".

Comuníquese y publíquese,




  
**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**  
 Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA.  
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.  
 FECHA: 04 DE AGOSTO DE 2014.  
 204°, 155° Y 15°**

**PROVIDENCIA N° 439**

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, **MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.233.896, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 4 del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 2 de marzo de 2011 y, el artículo 20 del Estatuto Funcionario del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, ahora denominado Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.589, de fecha 21 de diciembre de 2006, decidió a partir del 07 de julio de 2014, designar a la ciudadana **PATRICIA ALEJANDRA RAMOS GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.224.407, como Gerente adscrita a la Gerencia de Determinación de Responsabilidades en la Unidad de Auditoría Interna de este Instituto.

Comuníquese y Publíquese,

  
**MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**  
 Presidenta

Decreto N° 771 del 05/02/2014  
 Gaceta Oficial N° 40.349 del 05/02/2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11/02/2014.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Gobierno Bolivariano  
de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
para las Industrias Básicas y Minería

Corporación para el Desarrollo  
CORPORACIÓN  
VENEZOLANA DE GUAYANA  
CVG BAUXILUM

AUDITORÍA INTERNA  
CVG BAUXILUM, C.A.

Ciudad Guayana, 04 de Noviembre de 2010

### I NARRATIVA

Visto Recurso de Reconsideración presentado por el ciudadano Leonardo Mac Quhae, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.663.296, asistido por el ciudadano Luis Antonio Anaya Duarte, abogado en ejercicio e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 14.437, contra Decisión Administrativa emitida por este Órgano de Control Fiscal en fecha 23 de septiembre de 2010, correspondiente al Expediente Administrativo N° PDR-BAUXI-02-10 relacionado con presuntas irregularidades en la constitución de un Fideicomiso de Inversión Dirigida, entre CVG Bauxilum, Banco Guayana y el Consorcio Oriente Ecoil, acordado en diciembre de 2004, a fin de dar cumplimiento a la Cláusula N° 46, Plan de Vivienda, prevista en la Convención Colectiva suscrita con SUTRA-ALÚMINA BOLÍVAR y SINTRABAUXILUM, para el período 2003-2005, en virtud de la cual, se declara Responsabilidad Administrativa al Ciudadano Leonardo Mac Quhae, antes identificado y se le impone sanción de multa de Trescientas Dieciocho Unidades Tributarias (318 U.T.); equivalentes a Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Bolívares Fuertes con Sesenta Céntimos (7.854,60 Bs.F.). La multa fue calculada de acuerdo al valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, por estar incurrido en ilícitos administrativos. Este Órgano de Control Fiscal en el ejercicio de sus atribuciones, procede a pronunciarse respecto al mencionado Recurso y su Petitorio, de conformidad con los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal para conocer, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

### II DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO, Y SU PETITORIO

En el escrito presentado por el recurrente, alega fundamentalmente lo siguiente:

1. Que en la sustentación de la declaratoria de responsabilidad, la Unidad de Auditoría Interna incurrió en un falso supuesto de Hecho, y que en razón de esto, el acto administrativo es de nulidad absoluta por ilegal e inconstitucional.
2. Que en la página 63 de la Decisión, la Unidad de Auditoría Interna establece con claridad que el interesado legítimo no se configura como responsable a los únicos efectos de la preparación del Punto de Cuenta N° 132 de fecha 12 de Noviembre de 2004.
3. Que la Auditoría Interna Encargada, se conformó con formularle cargos rebuscados y forzosamente argumentados basándose en una norma vaga y genérica, como lo es el artículo 91, numeral 9, circunstancia ésta que implica vicio de nulidad por inconstitucionalidad.
4. Que ni como Gerente de "Personal", ni a título personal realizó selección de contratistas, y que su participación se redujo a impulsar el cumplimiento de la cláusula de vivienda.
5. Que la carga de la prueba corresponde plenamente al órgano de control fiscal y no al interesado legítimo.
6. Que no se menciona en ningún otro lugar del Auto Declaratorio de Responsabilidad Administrativa el tema del Oficio PRE-316 y que la Auditoría Interna Encargada guardó silencio ante este Oficio, el cual demuestra que el autor del acto decisorio fue el Presidente de la empresa.
7. Que la Decisión constituye un acto gravoso, por cuanto lesiona su dignidad y honestidad profesional sin que se le hubiere amonestado alguna vez.
8. Que se violó lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
9. Que en el Acta de Inspección de fecha 16/08/2010, levantada por Lenibeth Rivas, se afirma que la comisión no se consolidó, es sabido que estas comisiones de trabajo no producen una formalidad documental.
10. Que la falta de debida motivación genera el vicio de indefensión.

### PUNTO PREVIO

Antes de entrar a analizar los argumentos esgrimidos por el recurrente, este órgano de control fiscal, estima pertinente aclarar un punto en relación a la redacción del recurso, por cuanto el mismo personaliza en la Auditoría Interna Encargada, la elaboración de la decisión recurrida y de otros hechos producidos de los procesos investigativos, las Unidades de Auditoría Interna de conformidad con lo previsto La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) publicada en la Gaceta Oficial N° 38.661 de fecha 11/04/2007, en su artículo 135 dispone:

"La auditoría interna es un servicio de examen posterior objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y financieras de cada ente u órgano, realizado con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el Informe contenido de las observaciones, conclusiones, recomendaciones y el correspondiente dictamen. Dichos servicios se prestarán por una unidad especializada de auditoría interna de cada ente u órgano cuyo personal, funciones y actividades que deben estar desvinculadas de las operaciones sujetas a su control."

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOGRSNCF), en su artículo 41 reza:

"Las Unidades de auditoría interna en el ámbito de sus competencias, podrá realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el ente sujeto a su control, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión".

El objetivo de este punto previo, es ilustrar en el sentido de que las Unidades de Auditoría Interna, no están conformadas por una sola persona, sino por un equipo de profesionales quienes tienen claramente definida sus funciones. Es propicia la ocasión para traer a colación lo estipulado por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, la cual dictó el Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, mediante Providencia Administrativa N° 004/2005, de fecha 09/09/2005, en ella se señala textualmente en el punto: 4.2.18 Recursos Humanos de la Unidad de Auditoría Interna lo siguiente:

"Las Unidades de Auditoría Interna de los organismos de la administración central y descentralizada funcionalmente responderán ante la CGR y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, por la objetividad, imparcialidad y calidad profesional de su trabajo, los funcionarios de las unidades de auditoría interna serán seleccionados por su calificación técnica y deberán mantener un nivel de competencia que les permita cumplir eficientemente con sus funciones. A este efecto será dotada de los recursos humanos profesionales interdisciplinarios que seleccione autónomamente el Auditor Interno".

La Unidad de Auditoría Interna de CVG Bauxilum, C.A., está conformada además del Auditor Interno, por un grupo de Auditores encargados de las actuaciones fiscales, dichas actuaciones son analizadas por el Abogado de Control Posterior quien determina si existen méritos o no para el inicio del Procedimiento de Potestad Investigativa, previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el mencionado procedimiento se inicia a fin de verificar la presunta existencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, y finalizado este procedimiento, mediante auto motivado, se procederá de ser el caso, al inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, el cual es llevado por los abogados adscritos a la Coordinación Determinación de Responsabilidades.

Hechas estas acotaciones previas, queda demostrado, que las actuaciones efectuadas por los órganos de control fiscal no son producto del trabajo o capricho de una sola persona, sino de un equipo de profesionales, que ejercen sus funciones bajo la supremacía de la ley, y los Principios rectores de Objetividad, Imparcialidad y Apoliticismo.

### ANÁLISIS DEL ASUNTO

Una vez examinado el expediente del caso, y vistos los argumentos expuestos por el impugnante, quien suscribe pasa a pronunciarse en los términos siguientes:

1. En cuanto a que en la sustentación de la declaratoria de responsabilidad, la Unidad de Auditoría Interna incurrió en un falso supuesto de Hecho, y que en razón de esto el acto administrativo es de nulidad absoluta por ilegal e inconstitucional, quien suscribe observa, que el vicio de falso supuesto de hecho se verifica en el acto administrativo cuando la Administración ha fundamentado su decisión en hechos falsos, esto es, en acontecimientos o situaciones que no ocurrieron, o bien que acaecieron de manera distinta a la apreciada en su resolución; en otras palabras, se trata de un hecho positivo y concreto que ha sido establecido falso o inexactamente a causa de un error de percepción, cuya inexistencia resulta de las actas.

Es evidente que el funcionario sólo puede actuar si y sólo si, se produce en la realidad concreta un hecho o conjunto de hechos que se encuentran previamente establecidos en una norma legal. En tal sentido, se debe proceder a subsumir los hechos en el derecho, para determinar si corresponden al supuesto de hecho consagrado en la norma legal. Si al hacer esta operación se considera que se da la adecuación de los hechos y el derecho, se procede a dictar el auto respectivo.

De igual forma, este Órgano de Control Fiscal, considera oportuno hacer referencia a las siguientes Jurisprudencias, emanadas del Máximo Órgano Jurisdiccional:

#### Sentencia N° 373 de Sala de Casación Social, Expediente N° 00-022 de fecha 09/08/2000.

Por otra parte, conforme a reiterada jurisprudencia, la suposición falsa tiene que referirse forzosamente a un hecho positivo y concreto que el Juez establece falso e inexactamente en su sentencia a causa de un error de percepción, entre otras razones, porque no existan las menciones que equivocadamente atribuyó a un acta del expediente. Ahora bien, como el mencionado vicio sólo puede cometerse en relación con un hecho establecido en el fallo, quedan fuera del concepto de suposición falsa las conclusiones del Juez con respecto a las consecuencias jurídicas del hecho, porque en tal hipótesis se trataría de una conclusión de orden intelectual que aunque errónea, no configuraría lo que la ley y la doctrina entienden por suposición falsa." Este criterio fue ampliado en sentencia de fecha 29 de noviembre de 1995, para incluir el supuesto de que el error conduzca a la falta de aplicación de una norma jurídica. Ahora bien, si se establece un hecho falso, que constituye el supuesto de hecho abstracto de una norma, este error sólo puede conducir a que se aplique esa regla legal a unos hechos reales a los cuales no es aplicable, lo cual constituiría, de acuerdo con el razonamiento de la doctrina analizada, falsa aplicación. Esta es la consecuencia directa del error y otras normas sólo resultarían violadas por falta de aplicación como una consecuencia de segundo grado, constituyendo estas últimas las reglas que el sentenciador de última instancia debió aplicar y no aplicó para resolver la controversia. En conclusión, se reitera el criterio sentado en sentencia de 8 de agosto de 1995, en el sentido de que el denunciante debe cumplir con la "indicación y denuncia del texto o los textos aplicados falsamente, porque el Juez da por cierto un hecho valiéndose de una suposición falsa" (...)

#### Sentencia N° 02807 de Sala Político Administrativa, Expediente N° 14674 de fecha 21/11/2001

Con respecto del vicio de falso supuesto la jurisprudencia de esta Sala ha señalado lo siguiente: "El vicio de falso supuesto, que da lugar a la anulación de los actos administrativos, es aquel que consiste en la falsedad de los supuestos o motivos en que se basó el funcionario que los dictó. Ahora bien, si en verdad los motivos son totalmente diferentes, de manera que la decisión debió ser otra, cabe en consecuencia, hablar entonces de falsedad, por cuanto es in cierto el supuesto que motivó la decisión. De modo que para que pueda invalidarse una decisión administrativa por falso supuesto, es necesario que resulte totalmente falso el supuesto o los supuestos que sirvieron de fundamento a lo decidido. Cuando la falsedad es sobre unos motivos, pero no sobre el resto no puede decirse que la base de sustentación de la decisión sea falsa. Por el contrario, la certeza y la demostración del resto de los motivos impiden anular el acto, porque la prueba de estos últimos llevan a la misma conclusión. En concreto, cuando resultan inciertos determinados motivos, pero sin embargo, la veracidad de los otros permiten a los organismos administrativos adoptar la misma decisión, no puede hablarse de falso supuesto como vicio de ilegalidad de los actos administrativos." (Sentencia de esta Sala de fecha 7-11-85, caso Cavelba SA vs. República).

Conforme lo sistematiza el autor venezolano Enrique Meier, tres son las formas que puede adoptar el vicio de falso supuesto:

- a) Cuando existe ausencia total y absoluta de los hechos, es decir, cuando la Administración se fundamenta en hechos que no ocurrieron, o no fueron probados o simplemente la Administración, en la fase constitutiva del procedimiento no logró demostrar o probar la existencia de los hechos que legitiman el ejercicio de su potestad.
- b) Cuando existe error en la apreciación y calificación de los hechos, es decir cuando la Administración fundamenta su decisión en hechos que no se corresponden en el supuesto de la norma que consagra el poder jurídico de actuación. En este caso, puede señalarse que existe un hecho concreto, que fue debidamente demostrado, pero la administración incurre en una errada apreciación y calificación de los mismos, atribuyéndoles consecuencias no previstas por la norma para tales hechos.
- c) Cuando la Administración incurre en tergiversación en la interpretación de los hechos, que constituye una variante del error en la apreciación y calificación de los hechos en grado superlativo por ser conciente de su actuación. Es decir en este supuesto, la Administración tergiversa la interpretación y calificación de los hechos ocurridos para forzar la aplicación de una norma.

Expuesta abundantemente la materia in comento, resulta imperativo aclarar que en relación al falso supuesto en que supuestamente incurrió este órgano de control fiscal al imputar lo que de segundas textualmente se señala: "El ciudadano Leonardo Mac Quhae, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-3.663.296, quien se desempeñaba como Gerente de Personal para la fecha de los hechos objeto de investigación, preparó el Punto de Cuenta N° 132, del 12 de noviembre de 2004 (folios 39 y 40), a través del cual se solicitó la autorización para la Constitución de un Fideicomiso de Inversión Dirigida en atención a la cláusula N° 46, Plan de Vivienda, de acuerdo a la Convención Colectiva suscrita con SUTRA-ALÚMINA BOLÍVAR y SINTRA-BAUXILUM, para el periodo 2003-2005, acordándose la ejecución de un proyecto de construcción de cien (100) viviendas y el urbanismo respectivo".

Por otra parte, del contenido del mencionado Punto de Cuenta y del Informe de Auditoría, se desprende que la Gerencia Personal solicitó y recibió un conjunto de propuestas y ofertas de empresas constructoras con el objeto de atender lo convenido en la cláusula N° 46 "Plan de Vivienda" de la Convención Colectiva suscrita entre CVG Bauxilum y los Gremios Sindicales Sutra-Alúmina Bolívar y Sintra-Bauxilum (folios 193 al 217). A los fines de la evaluación de las referidas ofertas, fue constituida una matriz comparativa basada en un conjunto de criterios, tales como: urbanismo, tiempos de ejecución, modalidades de financiamiento, entre otros; cuya aplicación determinó que el Consorcio ORIENTE ECOIL obtuvo la mayor puntuación, sin embargo, esta oferta fue presentada seis meses después de iniciado el proceso de selección.

Los hechos que se describen ut supra están plenamente probados en autos, tan cierto son éstos, que el Punto de Cuenta al que se hace referencia fue preparado y motivado por el recurrente, documento que no ha sido desvirtuado ni desconocido por el interesado.

Por otra parte, no puede negar el impugnante que personal adscrito a su gerencia, como es el caso del ciudadano Ramses Eduardo Rivero Izquierdo, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.185.413, quien ocupaba el cargo de Analista de Personal reconoce en su declaración rendida ante este órgano de control fiscal, que hizo una consulta de precios del mercado inmobiliario, a través de revistas inmobiliarias (folios 254 al 256), así mismo, riel a los folios 204 al 217, las ofertas presentadas por CVG Ferrocasa, Construcciones Vieira, C.A., Conjunto Residencial Rosabela, Inversiones Biamonca, C.A., algunas dirigidas al Departamento de Vivienda y otras al señor Efraín López, quien para la fecha de los hechos se desempeñaba como Jefe de División de Administración de Beneficios, División adscrita a la Gerencia Personal, siendo el impugnante Gerente de Personal, vértice de una organización jerárquica, y por ende responsable de la actuación de sus subordinados.

Se contradice el recurrente al alegar la inexistencia de unos hechos, por cuanto en su primer escrito de defensa presentado en el procedimiento de Potestad Investigativa signado bajo el N° PI-BAUXI-02-07, (folios 347 al 353 y su vuelto) manifiesta que en fecha 12/11/2004, se encontraba ejerciendo plenamente el cargo de Gerente de Personal, por lo que dentro de sus funciones establecidas en el Manual de Organización (Objetivo y Funciones) entre otras tenía la de, y cita textualmente: "Garantizar la instrumentación de mecanismos y la administración de los pagos y beneficios legales y contractuales, establecidos en los convenios colectivos e individuales de la empresa" y que fundamentado en su legítimo derecho funcional, contractual y legal firmó como preparado el Punto de Cuenta N° 132 del 12-11-2004, probanzas que se encuentran perfectamente identificadas en autos y señaladas en el Auto de Apertura del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades signado bajo el N° PDR-BAUXI-02-10.

De lo señalado en el acápite anterior, pretende el recurrente probar su competencia en la preparación y motivación del Punto de Cuenta en marras, en razón de sus funciones, no obstante como ya fue señalada en la decisión recurrida, en Sentencia de la Sala Político Administrativa del 25 de julio de 1990, Caso: Compagnie Générale Maritime (CGM) contra Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, con ponencia de la Magistrada Dra. Josefina Calcaño de Temeltas, se estableció:

"La competencia es, ciertamente la medida de la potestad atribuida por la Ley a cada órgano, de modo que no habrá competencia ni, desde luego, actuación administrativa válida, si no hay previamente el señalamiento, por norma legal expresa, de la atribución que se reconoce al órgano y de los límites que la condicionan..."

Por las razones expuestas, esta Unidad de Auditoría Interna de CVG Bauxilum, C.A., estima que la decisión de fecha 23/09/2010, no está sustentada en falso supuesto, por cuanto los hechos imputados fueron aceptados por el recurrente y además plenamente probados en autos. En tal virtud, lo esgrimido por el impugnante no logra desvirtuar los hechos imputados. Así se declara.

En relación al segundo argumento arguido por el recurrente, en el sentido de que en la página 63 de la Decisión, la Unidad de Auditoría Interna establece con claridad que el interesado legítimo no se configura como responsable a los únicos efectos de la preparación del Punto de Cuenta N° 132 de fecha 12 de Noviembre de 2004.

Respecto a lo anterior, este Órgano de Control Fiscal, debe señalar que tal y como se expone en Decisión de fecha 23 de septiembre de 2010, una vez estudiados los elementos Constitutivos de los

Actos Administrativos, se llegó a la conclusión de que el Punto de Cuenta N° 132 del 12 de Noviembre de 2004, se trataba de un Acto Administrativo de Aprobación.

En este sentido, vale la pena reproducir textualmente lo señalado en relación a este punto en el Texto del Acto Administrativo Decisorio de fecha 23 de septiembre de 2010:

"De acuerdo a Dromi, El Acto administrativo de Aprobación, es el acto administrativo de control que se produce con posterioridad a la emisión del acto controlado. La aprobación actúa ex post y otorga validez y eficacia al acto, incidiendo en su perfección.

**El acto que debe ser aprobado a posteriori, o después de su emisión por otra autoridad no es válido ni ejecutivo mientras dicha aprobación no se produce.** La aprobación le otorga eficacia jurídica y fuerza ejecutoria. Los efectos jurídicos son ex nunc, a partir de la fecha del acto aprobatorio.

El acto administrativo de aprobación no es declarativo, sino constitutivo. El acto no aprobado no constituye un acto administrativo, pues no produce efectos jurídicos. Por ello el acto de aprobación es constitutivo, perfecto de la decisión administrativa. (Http://Ar.Vlex.Com/Vid/Vii-Clases-Acto-Administrativo, 2010)" ( Resultado nuestro).

De acuerdo a lo transcrito, este Órgano de Control Fiscal, ratifica su posición de acuerdo a la cual el Acto emitido por la Gerencia de Personal hasta tanto no hubiera sido aprobado por el Nivel Superior Ejecutivo, no era susceptible de generar efectos jurídicos.

Así las cosas, este Órgano de Control Fiscal obrando en justicia y equidad, consideró que la sola preparación y motivación del Punto de Cuenta in comento, no se circunscribe a las causales de Responsabilidad Administrativa, prescritas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, es decir, consideró este Órgano que la acción de preparación y motivación del Punto de Cuenta N° 132, no hizo que el acto administrativo se reputara como válido, hasta tanto no fuera aprobado por el Presidente de CVG BAUXILUM, Autoridad Superior Ejecutiva a la que correspondía perfeccionar la decisión Administrativa.

No obstante, tal y como se refiere en la misma Decisión emanada de este Órgano de Control Fiscal de fecha 23 de septiembre de 2010, la Gerencia Personal de CVG BAUXILUM, recibió y evaluó ofertas, a los efectos de seleccionar a la empresa Contratista que se encargaría de materializar el Proyecto Habitacional, extrayéndose tal afirmación, del Punto de Cuenta objeto de Análisis, el cual recogió evidencia de las actuaciones llevadas a cabo por la Gerencia Personal, específicamente la del recibimiento de las ofertas, contraviniendo con ello las disposiciones que regulan este tipo de procesos.

Es así como, ratificamos que la Delegación de Autoridad, Área: Personal, aprobado, bajo el código: JDB-2004-13, de fecha 01-08-2004, no establece delegación para recibimiento o estudio de ofertas presentadas por empresas a los efectos de desarrollo del proyecto habitacional, el documento en cuestión, indica en su parte in fine, que:

...(Omissis)... Los conceptos no incluidos en este documento, no tienen Delegación de Autoridad...(Omissis)...

Nulamente, debe exponer este Órgano de Control Fiscal en función de lo planteado, que al no estar incluida en la Delegación de Autoridad de la Gerencia Personal el recibir y estudiar ofertas de Contratistas para el desarrollo del proyecto habitacional, se evidencia una contravención a la Normativa Legal aplicable, configurándose la razón por la cual se demuestra la más amplia facultad de este Órgano de Control Fiscal, para circunscribir los actos hechos u omisiones llevados a cabo por la representación de la Gerencia Personal de CVG BAUXILUM, en una de las causales prescritas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, específicamente, la que refiere el numeral 29, que a saber señala:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

29. Cualquiera otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno." (Subrayado nuestro)

Lo anterior, explica el alcance de lo Dictaminado por este Órgano de Control Fiscal, y confirma, que aun cuando el Ciudadano Leonardo Mac Quhae, no fue considerado responsable a "los únicos efectos de la preparación del Punto de Cuenta N° 132 de fecha 12 de Noviembre de 2004", si lo es, en cuanto a el incumplimiento de la Normativa Interna de CVG BAUXILUM, a la cual debe estricta sumisión en el ejercicio de sus funciones y tanto mucho más, por lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal de acuerdo al cual, los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de la Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión.

Por las Razones que anteceden, este Órgano de Control Fiscal, desestima el alegato arguido por el Recurrente, por considerar que el mismo no logra desvirtuar la realidad de los hechos. Así se decide.

3. En relación al tercer argumento arguido por el recurrente, en cuanto a que la Auditora Interna Encargada, se conformó con formularle cargos rebuscados y forzosamente argumentados, basándose en una norma vaga y genérica, como lo es el artículo 91, numeral 29, circunstancia ésta que implica vicio de nulidad por inconstitucionalidad. Referente a este aspecto, resulta imperioso ilustrar al impugnante, informándole que la Sala Constitucional por medio de la sentencia N° 488 del 30 de marzo de 2004, en la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 91, numeral 29, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, entre otros argumentos, sostuvo lo siguiente:

La actividad administrativa se encuentra en un constante movimiento y evolución, suscitándose con frecuencia nuevas situaciones y necesidades que no pueden ser en su totalidad previstas por el legislador, estimándose por tanto que el sujetar la actuación de las autoridades administrativas, a lo que prescriba exclusivamente un texto de carácter legal, conllevaría indefectiblemente a que la gestión pública se tome ineficiente e incapaz de darle respuesta a las nuevas necesidades del colectivo.

Por ello se ha venido aceptando que es viable que el legislador, en la misma ley, faculte a la Administración para que dicte reglas y normas reguladoras de la función administrativa, que le permita tener cierta libertad de acción en el cumplimiento de sus funciones propias, lo cual de modo alguno puede estimarse como una transgresión de los principios de legalidad y de reserva legal (...).

Así las cosas, estima la Sala que el numeral 29 del artículo 91, se ajusta a las tendencias más recientes que ha asumido la doctrina respecto al principio de la legalidad de las penas y las infracciones, por cuanto el ilícito administrativo que da lugar a la responsabilidad ha sido especificada por el legislador de manera clara y cierta, con lo que se logra que el administrado conozca anticipadamente el hecho prohibido y las consecuencias de sus actos, a los fines de evitar aquellas conductas que pudieran ser objeto de sanción, y por la otra que no quede a la discrecionalidad de la autoridad contralora de que se trate la determinación arbitraria de la correspondiente figura delictual y la potestad irrestricta para imponer sanciones. En realidad lo que se sanciona es la violación de normas, así como de formas de proceder establecidos, como son las que recogen los manuales de sistemas y procedimientos (El texto completo de la referida sentencia también aparece publicado en la Revista de Control Fiscal N° 154.p.91)

De manera pues, que el alegato esgrimido por el recurrente en relación a la inconstitucionalidad del numeral 29 del artículo 91 ejusdem, queda desvirtuado, en razón de que la Sala Constitucional se pronunció sobre el asunto. **Así se declara.**

4. En cuanto al cuarto alegato planteado, referente a que ni como Gerente de Personal, ni a título personal realizó selección de contratistas y que su participación se redujo a impulsar el cumplimiento de la cláusula de vivienda. Al respecto, cabe acotar que este punto fue suficientemente analizado en la decisión impugnada, así como en el texto del presente recurso, en tal sentido, dichas argumentaciones se dan por reproducidos. **Así se declara.**

5. Respecto a lo argumentado en el quinto punto, relativo a que la carga de la prueba corresponde plenamente al órgano de control fiscal y no al interesado legítimo, este punto también fue suficientemente analizado en la decisión impugnada, motivo por el cual se dan aquí por reproducidos las consideraciones allí expuestas.

No obstante, de las probanzas insertas en los Procedimientos llevados por la recurrida, se evidencia perfectamente que la carga de la prueba siempre ha sido de este órgano de control fiscal, el recurrente de ninguna manera puede mantener una conducta pasiva, por cuanto hay situaciones en las cuales debe señalar lo que pretende probar a fin de rebatir los hechos imputados. Para mayor abundamiento en relación a este punto, es propicio traer a colación los comentarios efectuados por el abogado Rutilio Mendoza Gómez, en su trabajo El Control Fiscal y Las Pruebas en El Procedimiento de Determinación de Responsabilidades establecido en La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

(Omissis) Ahora bien, es innegable que el órgano de Control Fiscal tiene la carga de la Prueba, pero ello no implica que el imputado no pueda probar, de ninguna manera puede mantener una conducta pasiva lógicamente que tiene su derecho y la Ley de Contraloría le señala los momentos en que debe hacerlo, él por su parte estará obligado a probar los hechos que alega a su favor.

Como corolario final de este punto

(...) así el órgano de control fiscal tiene la carga de la prueba y las que recabe tienen fuerza definitiva en los juicios y se convierten definitivamente en pruebas bases para la sentencia habiendo ejercido el derecho de las partes a contradecirlas y no hayan sido desvirtuadas.

Finalmente, destaco como requisito esencial de la indicación de las pruebas para el imputado la necesidad de que en su escrito diga específicamente lo que pretende probar con el medio de prueba solicitado (Omissis). (Recuperado del [www.sunai.gov.ve/presentacion/res2010](http://www.sunai.gov.ve/presentacion/res2010), Octubre 2010)

En consecuencia, el alegato argüido se desestima. **Así se declara.**

6. En lo atinente al sexto de los argumentos esgrimidos, respecto a que no se menciona en ningún otro lugar del Auto Declaratorio de Responsabilidad Administrativa el tema del Oficio PRE-316, y que la Auditora Interna Encargada guardó silencio ante este Oficio, el cual demuestra que el autor del acto decisorio fue el Presidente de la empresa, en relación a este punto cabe acotar:

- Este órgano de control fiscal, realizó todas las diligencias pertinentes a fin de ubicar el original o documento sellado como recibido, según consta en autos al folio 238, se solicitó a la Presidencia de la empresa ubicar el original del documento, por cuanto en algunas Unidades ante el problema de no contar con copiadora se estiló que se firmen dos originales, uno para ser enviado a su destinatario y otro para ser archivado. Probanzas que constan en autos, razón por la cual esta Unidad de Auditoría Interna procedió a solicitar información en las oficinas de CVG Bauxilum, C.A., situadas en la ciudad de Caracas.
- Ante la imposibilidad de contar con un original que pudiera ser certificado y de esa manera insertarlo en nuestro expediente, a fin de que constituya prueba fehaciente del hecho irregular, por cuanto no pueden los expedientes estar conformados por copias fotostáticas. En tal sentido es oportuno traer a colación el criterio jurisprudencial que señala: "(...) El expediente administrativo dado su carácter de documento administrativo sobre el cual recae la presunción de certeza, debe estar constituido por originales o por copias debidamente certificadas (...)" (Sent. De fecha 30-06-88).

En cuanto a este aspecto acepta la recurrida, el argumento esgrimido por el recurrente en el sentido que la copia suscrita por el funcionario competente que emitió el documento original y que reposa en los archivos de una dependencia oficial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1357 y 1384 del Código Civil, surte los mismos efectos que el original y en el caso de copias simples, las certificaciones de dichos documentos, deben ser expedidas señalándose que lo que se expide reproduce fielmente la copia oficial que está archivada en el Instituto, o en el expediente de la respectiva dependencia.

A mayor abundamiento, se estima oportuno traer a colación las siguientes jurisprudencias: Tribunal Superior Décimo de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital con sede en Caracas, del 26 de mayo de 2010.

(Omissis) Debiendo destacar además este órgano jurisdiccional que siendo que el acto impugnado en el presente proceso es un documento administrativo, la Administración tenga la carga de traerlo a los autos; por lo que conteste con jurisprudencia reiterada, a falta de consignación del mismo opera en consecuencia una presunción a favor de la procedencia de la pretensión del querellante (Omissis) por el contrario la ausencia de un documento administrativo acarrea una presunción favorable sobre la procedencia de la pretensión de la parte accionante (Omissis)

Asimismo, en sentencia del Juzgado Décimo de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, del nueve (09) de junio de dos mil diez (2010), se estableció lo siguiente:

Al respecto, ha señalado la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de fecha 14 de octubre de 2008, con ponencia del Magistrado Luis Franceschi, caso Juan Carlos Blanco Parica y otros Vs. Construcciones Cardón, C.A., lo siguiente:

Con motivo de lo alegado, resulta pertinente señalar la naturaleza jurídica de las instrumentales consignadas, resultando que las mismas constituyen documentos administrativos, por cuanto emanan de un funcionario de la Administración Pública, actuando en el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, la Sala Constitucional en sentencia N° 1307, de fecha 22 de mayo de 2003, expresa:

El concepto de documento público administrativo ha sido tratado ampliamente por la jurisprudencia de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo y de la Sala Política Administrativa, y se fundamenta en que los actos escritos emanados de la Administración Pública gozan de una presunción de veracidad y legitimidad, lo que es característico de la autenticidad, formalmente para que un acto sea auténtico se requiere que esté firmado por el funcionario competente para otorgarlo, y que lleve el sello de la oficina que dirige.

La doctrina jurisprudencial de esta Sala de Casación Social, en relación al documento administrativo, ha establecido:

(...) el documento administrativo se encuentra dotado de una presunción de veracidad y legitimidad -característico de la autenticidad-, respecto a lo declarado por el funcionario en ejercicio de sus funciones, la cual puede ser desvirtuada o destruida por cualquier medio de prueba en contrario, y dicho carácter auténtico deviene precisamente del hecho de ser una declaración emanada de un funcionario público, con las formalidades exigidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Pasa la recurrida a hacer las siguientes argumentaciones, en relación a la afirmación del impugnante, en cuanto al silencio guardado ante la existencia del Oficio N° PRE-316-2004, del 16-11-2004, emanado del Presidente de CVG Bauxilum, C.A. y dirigido al Presidente del Consorcio Oriente Ecoil, Ing. Nigel La Chapelle, estima pertinente aclarar que este Órgano de Control Fiscal no ha guardado silencio en relación al oficio de marras, desde el primer momento que el impugnante presentó el mencionado documento, fue considerado una prueba inoficiosa, por cuanto a criterio de quien suscribe, el contenido del mismo no beneficia al recurrente, quien no puede pretender ser exonerado de la responsabilidad que le fue dictada en fecha 23/09/2010, en razón de las abundantes argumentaciones que existen en la mencionada decisión y que se dan aquí por reproducidas, los hechos que le fueron imputados al mencionado ciudadano se fundamentaron específicamente en el Punto de Cuenta N° 132, del 12 de noviembre de 2004, dicho documento fue preparado y motivado por el impugnante, sin tener la competencia requerida, por cuanto de ninguna normativa o procedimiento interno se desprende la función de escoger o seleccionar contratistas para la construcción de viviendas, existiendo en CVG Bauxilum, C.A., unidades con competencia señalada en su normativa interna y con personal preparado para tales efectos. La conducta observada por el mencionado ciudadano fue subsumida en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El Manual de Organización señala: "Garantizar la instrumentación de mecanismos y la administración de los pagos y beneficios legales y contractuales, establecidos en los convenios colectivos e individuales de la Empresa".

Si este Órgano de Control acepta que el impugnante, en razón de ser administrador de los convenios colectivos, su conducta observada en el caso en comento fue ajustada a derecho, también resultaría competente para escoger la concesionaria de vehículos donde los trabajadores pudieran hacer efectivo su financiamiento para compra de vehículo, en virtud de ser este un beneficio contractual.

Por otra parte, bajo ningún argumento es posible negarle algún valor al Punto de Cuenta ya identificado, el cual fue preparado y motivado por el impugnante, con información que era de su conocimiento y que posterior a la autorización del mismo, procedió el ciudadano Agustín Amaro Osío a enviar el Oficio N° PRE-316-2004, del 16-11-2004.

Resulta propio citar la Jurisprudencia, emanada de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia N° 02765, de fecha 30 de noviembre de 2006.

(...) En relación a los denunciados vicios de usurpación de funciones e incompetencia manifiesta, la Sala ha establecido en su jurisprudencia lo siguiente:

"...En efecto, en forma constante la Sala ha señalado, que el vicio de incompetencia se configura cuando una autoridad administrativa determinada dicta un acto para el cual no estaba legalmente autorizada, por lo que debe precisarse de manera clara y evidente que su actuación infringió el orden de asignación y distribución de las competencias o poderes jurídicos de actuación de los órganos públicos administrativos, consagrado en el ordenamiento jurídico. La competencia le confiere a la autoridad administrativa la facultad para dictar un acto para el cual está legalmente autorizada y ésta debe ser expresa, por lo que sólo en los casos de incompetencia manifiesta, los actos administrativos estarían viciados de nulidad absoluta.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia de esta Sala, han distinguido básicamente tres tipos de irregularidades: la llamada usurpación de autoridad, la usurpación de funciones y la extralimitación de funciones.

La usurpación de autoridad ocurre cuando un acto es dictado por quien carece en absoluto de investidura pública. Este vicio se encuentra sancionado con la nulidad absoluta del acto.

Por su parte la usurpación de funciones se constata, cuando una autoridad legítima dicta un acto invadiendo la esfera de competencia de un órgano perteneciente a otra rama del Poder Público, violentando de este modo las disposiciones contenidas en los artículos 136 y 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud de los cuales se consagra, por una parte, el principio de separación de Poderes (Omissis)

Finalmente, la extralimitación de funciones consiste fundamentalmente en la realización por parte de la autoridad administrativa de un acto para el cual no tiene competencia expresa.

Resulta atinente, volviendo al oficio de marras, indicar que dicho documento compromete la responsabilidad administrativa del ciudadano Agustín Amaro Osío, y como quiera que en autos se encuentran insertos otros documentos, de los cuales se desprende la mencionada responsabilidad, resultaba, como ya lo hemos mencionado una prueba inoficiosa, no obstante ante la insistencia del impugnante al señalar que ésta era su prueba mas importante, y ante el hecho real de la presentación de un escrito de 22 páginas presentado por el recurrente, este órgano de control fiscal procedió a dictar un auto para mejor proveer.

Refiere el recurrente en su escrito, que dicho auto se dictó con la excusa de dictar la decisión fuera del lapso legalmente establecido. Bajo el cuadro argumentativo previamente expresado, permite a quien suscribe rebatir tal afirmación, por cuanto a todas luces, el auto para mejor proveer es potestativo del órgano de control fiscal y lo dicta a objeto de practicar cualquier actuación complementaria, que sea de interés para el total esclarecimiento de los hechos controvertidos en el procedimiento, en la búsqueda de la verdad material de los mismos, y en nada conculcó los derechos constitucionales del accionante.

Dicha actuación (Léase: Auto para mejor proveer) está claramente definida en los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal y 97 de su Reglamento.

De los razonamientos antes expuestos, quien suscribe, desestima el alegato esgrimido por el impugnante. **Así se declara.**

7. En cuanto al séptimo argumento arguido por el recurrente, atinente a que la decisión constituye un acto gravoso, por cuanto lesiona su dignidad y honestidad profesional sin que se le hubiere amonestado alguna vez, en relación a este punto, estima pertinente la recurrida ilustrar al impugnante por cuanto el procedimiento que pauta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal y su Reglamento, no exime de responsabilidad administrativa al funcionario por buena conducta en su trabajo, sólo constituye un elemento atenuante al momento de aplicar la multa correspondiente.

Según el autor Brewer Carías en su obra La Responsabilidad Administrativa de los Funcionarios Públicos. Ob. cit. p. 18 señala:

"La responsabilidad administrativa surge en los casos de inobservancia o violación por parte de funcionarios públicos y de particulares, de leyes, reglamentos, normativa interna que regulan sus relaciones con la Administración Pública, provocando un ilícito administrativo, que coloca al sujeto de derecho que incurre en el mismo, en la situación de sufrir determinadas consecuencias sancionatorias previstas en la Ley. Por tanto basta la transgresión de la norma para que se origine la responsabilidad administrativa."

En este sentido es oportuno traer a colación lo expuesto por el jurista vienes Hans Kelsen en su obra Teoría Pura del Derecho, cuando hace alusión a la aplicación de la Ley, siendo que de existir un sujeto actor, un presupuesto de hecho planteado en la norma como la acción de ese actor, y que tal acción sea jurídicamente susceptible de sanción, ello conlleva a la aplicación de una consecuencia jurídica a un hecho tipificado por la norma como contraria a la Ley. (Teoría Pura del Derecho Hans Kelsen, pág. 49, Edición Nuevo Mundo, Barcelona España).

En virtud de las anteriores consideraciones, el argumento esgrimido por el impugnante se desestima. **Así se declara.**

8. Ahora bien, en cuanto a que el Recurrente alegó que se violó lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en los siguientes términos:

"(Omissis) es importante resaltar el hecho de que la Auditora Interna Encargada tampoco señala en el acto administrativo impugnado, tal cual está obligada en estos casos de aplicación de sanciones, cuales fueron los elementos atenuantes o agravantes que incidieron en la gradación o cuantificación de la pena de multa que se me ha impuesto, violando flagrantemente los dispositivos establecidos en el Artículo 103 de la L.O.C.G.R.S.N.C.F (Omissis)"

Tomando en cuenta lo referido por el Recurrente, conviene conocer en principio, el texto del artículo reseñado:

Artículo 103. La autoridad competente decidirá el mismo día, o a más tardar el día siguiente, en forma oral y pública, si formula el reparo, declara la responsabilidad administrativa, impone la multa, absuelve de dichas responsabilidades, o pronuncia el sobreseimiento, según corresponda. Si se ha dictado auto para mejor proveer, la decisión se pronunciará en la misma forma indicada en este artículo, al día siguiente de cumplido dicho auto o su término.

Las decisiones a que se refiere el presente artículo se harán constar por escrito en el respectivo expediente, en el término de cinco (5) días hábiles después de pronunciadas, y tendrán efectos de inmediato.

En la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, y de los perjuicios causados, así como las circunstancias atenuantes y agravantes que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

En este sentido, vale la pena referirnos a la aplicación de los Principios propios de la actividad administrativa sancionadora, la cual se encuentra presidida por una serie de máximas que rigen el ejercicio de la Administración en este aspecto, a saber, el Principio de Legalidad, en sus dos vertientes: tipicidad y reserva de ley; culpabilidad, proporcionalidad, interdicción de la analogía, non bis in idem, entre otros. (2007, Ramírez Torrado M. Revista de Derecho, Universidad del Norte, p.27)

Cabe señalar, que los Principios expuestos tienen plena operancia en tanto se ejercite el Poder Sancionador del Estado, el cual no puede obrar de forma desproporcionada en cuanto a la aplicación de la Sanción Administrativa, puesto que esta es la más importante herramienta con la que cuenta la Administración a los efectos de tipificar las infracciones al Ordenamiento Jurídico aplicable.

En efecto, es el Principio de Proporcionalidad, uno de los Principios más determinantes a los efectos de la aplicación de la Sanción, ampliando tal noción, con lo dispuesto por el autor José Araujo Juárez en su obra "Principios Generales de Derecho Administrativo Formal" (Caracas: Vadell Hermanos Editores, 1993, 2da. Edición, Pág. 350) el cual indica que:

"...la proporcionalidad no se aprecia solamente en función de dos elementos: los medios y los fines, sino que hay que tener en cuenta la situación de hecho a la cual se aplica la sanción administrativa. Se debe establecer pues, una relación de justa proporción entre la situación de hecho, la finalidad y la sanción..."

Así, el principio de proporcionalidad que se encuentra consagrado en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se concibe como un principio propio del Estado de Derecho y como tal, aplicable a toda actividad administrativa. En este sentido, no sólo la actividad administrativa sancionatoria debe ser proporcional, esto es, guardar la debida correspondencia entre la infracción cometida y la sanción, sino que todo acto administrativo en el contexto del estado de Derecho y como consecuencia del principio de legalidad debe guardar la debida razonabilidad, congruencia y proporcionalidad." (Resaltado nuestro)

Lo anterior, guarda especial importancia, puesto que cuando el Órgano de Control Fiscal aplica una Sanción debe someter su Decisión a un estudio reflexivo de todos y cada uno de los elementos que conforman el Expediente, en tales circunstancias, es propio acotar, que el Sistema Venezolano, a través de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, regula las circunstancias atenuantes y agravantes para la aplicación de las Sanciones Pecuniarias a los funcionarios incurso en algunas de las causales prescritas en el artículo 91 de la Ley ejusdem.

Sin embargo, es de señalar que la Ley no expresa de manera precisa los criterios de valoración y tasación de las circunstancias objeto de estudio, ciertamente, el artículo 109 ejusdem puntualiza:

Art. 109 LOCGRSNCF: Las circunstancias atenuantes y agravantes serán apreciadas en cada caso, por los titulares de los órganos de control fiscal o sus delegatarios, encargados de imponer la sanción.

En el caso de la multa que oscila entre dos límites y no concurren atenuantes ni agravantes, la misma se aplicará en su término medio, debiendo compensárselas cuando las haya de una u otra especie. Si hubiese sólo atenuantes se aplicará por debajo del término medio y si concurren sólo agravantes se aplicará por encima del término medio.

No obstante, a consideración de este Órgano de Control Fiscal, la apreciación de las circunstancias, se encuentra supeditada a la fórmula expuesta ut supra.

Siendo así, los límites mínimos y máximos tomados en cuenta para la aplicación de la Sanción Pecuniaria son los establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por remisión expresa del artículo 93 ejusdem, en efecto, el artículo 94 dispone:

Artículo 94. Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia... (Omissis)...

En función de lo anterior, este Órgano de Control Fiscal, procedió a tomar como punto de partida, la cifra media resultante de la división entre el límite mínimo (100 U.T.) y el límite máximo (1000 U.T.), es decir 550 U.T.

Partiendo de la base de las Quinientos Cincuenta 550 Unidades Tributarias, esta Unidad de Auditoría Interna, procedió a estudiar cada una de las circunstancias agravantes prescritas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Así las cosas, siendo ocho (08) las agravantes establecidas en la Ley, se otorgó una Ponderación de (68, 75 U.T.) a cada una de ellas.

Seguidamente, tomando en cuenta las circunstancias de hecho y de Derecho ampliamente desplegadas en el expediente Administrativo, se consideró que sólo una de las agravantes podría tomarse en cuenta a los efectos de la Determinación de la multa, ubicándola específicamente en el numeral 2 del artículo 107 ejusdem, el cual refiere a la condición del Funcionario Público.

Lo anterior, en atención a la condición de Gerente Personal del imputado, para la fecha de los acontecimientos, teniendo su fundamento legal en el artículo 39 de la Ley ejusdem, que a saber señala:

Artículo 39. Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión. (Subrayado nuestro)

Ahora bien, en cuanto a las circunstancias atenuantes, este Órgano de Control Fiscal atendiendo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley ejusdem, otorgó una ponderación de (150 U.T.) a cada una de las Atenuantes, y tomando como premisa las circunstancias de hecho y de Derecho ampliamente desplegadas en el expediente Administrativo, consideró que dos de ellas, podrían tomarse en cuenta a los efectos de disminuir la Sanción Pecuniaria, específicamente las prescritas en los numerales 1 y 3, es decir:

- 1) No haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley y
- 3) Las demás atenuantes que resultaren, a juicio del respectivo titular del Órgano de Control Fiscal

Posteriormente, a la media de 550 U.T., se le restó el monto correspondiente a la suma de las Circunstancias atenuantes (300 U.T.) y se le adicionó lo correspondiente a la circunstancia agravante, es decir, (68,75 U.T.) lo cual dio un resultado para la Sanción Pecuniaria de (318,75 U.T.) que fue disminuido a (318 U.T.), cifra que le fue impuesta finalmente como monto de la Multa por incumplimiento Normativo al Ciudadano Leonardo Mac Quhae, ampliamente identificado.

A los efectos de conversión de las Unidades Tributarias en Bolívares Fuertes, este Órgano de Control Fiscal, tomó en cuenta el valor de la Unidad Tributaria vigente para la fecha de los acontecimientos, correspondiendo a la cantidad de Veinticuatro Mil Setecientos Bolívares (24.700 Bs.), de conformidad con la Gaceta Oficial Número 38.876, Reimpresión en la 37.877, publicadas el 10/02/2004 y 11/02/2004, respectivamente.

La Multa en cuestión, devino en el monto de Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Bolívares Fuertes con Sesenta Céntimos (7.854,60 Bs.F) y se encuentra expresada en la Dispositiva de la Decisión de fecha 23 de Septiembre de 2010.

La explicación anterior, persigue demostrar la transparencia con que ha obrado este Órgano de Control Fiscal en el ejercicio de su potestad sancionadora, prescrita en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y por tanto desvirtúa el alegato, según el cual el Recurrente aduce Violación del artículo 103 ejusdem. Igualmente, ratifica la sanción que fuera impuesta mediante Decisión Administrativa de fecha 23 de Septiembre de 2010. Así se decide.

9. En cuanto al argumento que en el Acta de Inspección de fecha 16/08/2010, levantada por Lenibeth Rivas, se afirma que la comisión no se consolidó, es sabido que estas comisiones de trabajo no producen una formalidad documental. La afirmación efectuada por el recurrente carece de veracidad, por cuanto CVG Bauxilum, C.A., mantiene un sistema de control interno.

Referente al noveno alegato argüido por el recurrente, en cuanto que en el Acta de Inspección de fecha 16/08/2010, levantada por Lenibeth Rivas, se afirma que la comisión no se consolidó, y que es sabido que estas comisiones de trabajo no producen una formalidad documental. La afirmación efectuada por el recurrente carece de veracidad, por cuanto CVG Bauxilum, C.A., mantiene un sistema de control interno de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual reza: "El Control Interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas" (Destacado nuestro).

En atención a esta normativa, encontramos dentro del Sistema de Documentos Internos de la empresa (SDI), signado bajo el N° UG-017 A y B, el documento MINUTA, cuyo objetivo es: "dejar constancia de los motivos, puntos tratados y acuerdos que se desarrollan durante una reunión".

Resulta oportuno traer a colación el ya reseñado texto del artículo 39 ejusdem: "Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión".

Al respecto es importante señalarle al recurrente, que una práctica reiterada en la actuación de la Administración no puede estar por encima de lo dispuesto en la Ley, siendo que la Comisión objeto de análisis, de haberse conformado, revestía una función tan importante para la toma de decisiones de la Administración en relación a la Cláusula Contractual, resultando imperativo que tanto su creación, como funciones fuesen formalizadas, respetándose los lineamientos consagrados en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en la normativa interna, citados ut supra.

10. En cuanto al décimo alegato aducido por el recurrente, en referencia a que la falta de debida motivación genera el vicio de indefensión, aprecia quien suscribe, que el recurrente también esgrime en su punto número 2 el falso supuesto de hecho, en virtud de estos dos alegatos, resulta oportuno hacer referencia al Magistrado Emiro García Rosas, en sentencia de fecha 06/07/2006, de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, Exp N° 2001-0324 (Seguro La Previsora-Ministerio de Finanzas).

"(Omissis) Respecto a los vicios de inmotivación y falso supuesto del acto recurrido, esta sala ha sido constante en afirmar la contradicción que supone su denuncia simultánea, por ser ambos conceptos excluyentes entre sí, en virtud de que la inmotivación supone la omisión de los fundamentos de hecho y de derecho que dieron lugar al acto, y el falso supuesto alude a la fundamentación del acto con base en hechos inexistentes, a la apreciación errada de las circunstancias presentes, o bien a la fundamentación en una norma que no resulta aplicable al caso concreto; no pudiendo afirmarse en consecuencia que un mismo acto, por una parte, no tenga motivación, y por otra, tenga una motivación errada en cuanto a los hechos o el derecho. (Omissis)".

De los razonamientos antes expuestos, quien suscribe, desestima el alegato esgrimido por el impugnante. Así se declara.

### III DECISIÓN

Por las razones de hecho y Derecho que han quedado expuestas, quien suscribe, Lic. Carlos E. Palencia, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.568.440, Auditor Interno de CVG BAUXILUM, C.A., designado mediante Resolución JDB-2007-07-E del 02 de abril de 2007, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.729 del 19 de julio de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, procedo a decidir el Recurso de Reconsideración interpuesto:

**PRIMERO:** Declárese SIN LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Leonardo Mac Quhae, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Puerto Ordaz, Estado Bolívar y portador de la Cédula de Identidad N° V-3.663.296, en contra de la Decisión dictada por este Órgano de Control Fiscal de fecha 23 de septiembre de 2010, mediante la cual se le impuso una Multa de Trescientas Dieciocho Unidades Tributarias (318 U.T.); equivalentes a Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Bolívares Fuertes con Sesenta Céntimos (7.854,60 Bs.F.); por la comisión de ilícitos administrativos, cuyas circunstancias de tiempo, lugar y modo, constan suficientemente en el texto del referido Acto Administrativo y que aquí se dan por reproducidos.

**SEGUNDO:** Notifíquese de la presente Decisión al Recurrente.

**TERCERO:** Publíquese el texto íntegro de la Resolución del Recurso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**CUARTO:** Infórmese al Recurrente que de conformidad con lo dispuesto en la parte in fine del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, podrá interponer Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, en el lapso de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la notificación.

Cumplese

Lic. Carlos E. Palencia  
Auditor Interno



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 058/2014. CARACAS, 19 DE AGOSTO DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 11 y el único aparte del artículo 15 de la Ley de Crédito para el Sector Agrario y el artículo 14, numeral 1 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional ha fijado una política para el sector agrícola que comprende infraestructura, asistencia técnica, servicios, insumos, crédito y comercialización de los productos;

Por cuanto, el Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., ha solicitado autorización para liquidar operaciones de crédito agrícola a la empresa estatal Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), para que ésta a su vez los dedique al desarrollo del Complejo Agroindustrial de los Derivados de la Caña de Azúcar;

Por cuanto, la empresa estatal Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), a través de sus empresas filiales ha estado impulsando el desarrollo productivo nacional, en especial lo que respecta a la producción agrícola;

Por cuanto, Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), para cumplir con su objeto requiere de los recursos financieros solicitados, los cuales serán destinados a su plan de inversiones estimado para el año 2015 para el desarrollo del Complejo Agroindustrial de los Derivados de la Caña de Azúcar;

Por cuanto, el Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., presenta colocaciones en la cartera de créditos agrícolas al mes de julio de 2014 por un monto de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 4.598.951.460,00), solicitando autorización para dar financiamiento a Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), hasta por un monto de UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 1.200.000.000,00), cumpliendo con lo previsto en la Ley General de Banco y otras Instituciones Financieras;

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional debe garantizar a la población el acceso permanente de alimentos con fines de seguridad alimentaria, para lo cual le corresponde impulsar la producción primaria y agroindustrial este Despacho dicta la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se autoriza al Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., a otorgar a la empresa estatal PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A. (PDVSA), créditos no garantizado que en su conjunto excedan del porcentaje establecido en el artículo 15 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, hasta por el 26,09 % de los recursos destinados por dicha Institución bancaria al financiamiento del Sector Agrícola para el año 2014, por lo cual el crédito agrícola autorizado mediante la presente Resolución es hasta por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 1.200.000.000,00).

**Artículo 2.** El monto total de los créditos otorgados a Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), no podrá exceder del diez por ciento (10%) del patrimonio total del el Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., de conformidad con lo establecido en el numeral 185 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

**Artículo 3.** El Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., deberá suministrar a este Despacho la información detallada sobre el crédito liquidado, conforme a la presente excepción.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**CARLOS EDUARDO GIL PINTO**  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura y Tierras

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO  
RESOLUCIÓN N° 085 CARACAS, 11 DE AGOSTO DE 2014  
AÑOS 204°, 155° Y 15°

**JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE**, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto N° 1.054 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de fecha 17 de junio de 2014; actuando en conformidad con lo previsto en los artículos 28, 62, 77.19 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 87 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **CARLOS EDUARDO CALDERÓN**, titular de la cédula de identidad N° **12.346.524**, como Jefe (E) del Departamento de Personal de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades, Servicio Autónomo sin personalidad jurídica, jerárquicamente dependiente de este Despacho.

**Artículo 2.** Se delega en el ciudadano **CARLOS EDUARDO CALDERÓN**, en su condición de Jefe (E) del Departamento de Personal de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Planificar y diseñar las políticas de selección, clasificación, remuneración, entrenamiento, crecimiento, desarrollo y retiro del personal de las Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades.
2. Asesorar y asistir a la Directora de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades, en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal.
3. Firmar la correspondencia dirigida a otros entes y órganos de la Administración Pública, en asuntos propios del Departamento a su cargo.
4. La certificación de los documentos, que reposen en los archivos del Departamento a su cargo.
5. Firmar la correspondencia emitida por medios electrónicos, informáticos y telemáticos en asuntos específicos del Departamento a su cargo.
6. Elaborar, coordinar y evaluar programas de administración de personal y desarrollo de recursos humanos de las Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades y administrar el Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño.
7. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en las Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades, realizando los estudios e investigaciones que se requieran para conocer las necesidades de entrenamiento y ambiente de trabajo, proponiendo las estrategias con el objetivo de satisfacer tales necesidades.
8. Servir de enlace con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, cuando el asunto compete al Departamento a su cargo y con los organismos de representación de los trabajadores y trabajadoras, previa autorización de la Directora de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades.

9. Prestar todos los servicios relativos a la administración de los recursos humanos del Consejo Nacional de Universidades CNU-OPSU.
10. Tramitar los movimientos de personal (FP-020); lo relacionado al Registro de Asignación de Cargos (RAC) y Registro de Asignación de Obreros (RNO).
11. Firmar las notificaciones a los funcionarios y funcionarias públicos de las Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades, en lo concerniente a la aceptación de renuncia, reducción de personal, jubilación y pensión, destitución, remoción, retiro, comisión de servicio, traslado, transferencia, ascenso, permiso y suspensión del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo.
12. Firmar las notificaciones de los actos administrativos de designación, remoción y retiro de los funcionarios de libre nombramiento y remoción de las Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades.

**Artículo 3.** Los actos y documentos suscritos conforme a la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada la delegación respectiva.

**Artículo 4.** El referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Directora de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de agosto de 2014, fecha ésta en que quedará sin efecto el acto administrativo a que se contrae la Resolución N° 0136 de fecha 07 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.409 de fecha 12 de mayo de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

  
**JENYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE**  
 Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL  
 DE TRABAJO  
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 de agosto de 2014  
 204°, 155° y 15°

N° 8827

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las funciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; de conformidad con los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en atención al artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) y el artículo 1° del Decreto N° 843, mediante el cual se adscribe a este Ministerio el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.378 de fecha 24 de marzo de 2014; este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Designar a los integrantes que conforman el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES):

### DIRECTORES PRINCIPALES:

**Luis Enrique Rodríguez Salerno**, C.I. N° V- 11.420.489. Viceministro de Educación y el Trabajo para la Liberación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.  
**Lorena Freites Mendoza**, C.I. N° V- 16.003.097. Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.  
**Lídice Altuve**, C.I. N° V- 10.665.139. Viceministra para Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación.  
**José Luis Martínez**, C.I. N° V- 9.225.633. Viceministro de Planificación Estratégica de Industrias Intermedias del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

### DIRECTORES SUPLENTE:

**Manuel Antonio Berroterán Pantoja**, C.I. N° V- 6.920.746. Vocero Nacional de la Comisión de Autocontrol de Estudio y Archivo de la Universidad Bolivariana de Trabajadores adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.  
**Aracelis García**, C.I. N° V- 11.198.023. Presidenta del Centro Nacional de Artesanía adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.  
**Humberto José González Silva**, C.I. N° V- 5.221.710. Viceministro de Educación Media del Ministerio del Poder Popular para la Educación.  
**Alberto José Quintero**, C.I. N° V- 11.468.002. Viceministro de Formación para la Ciencia y el Trabajo del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

**ARTÍCULO 2:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional:



  
**JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL  
 PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto N° 729 de fecha 09/01/2014.  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09/01/2014.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MPPTT", representado en este acto por el ciudadano ING. HAIMAN EL TROUDI, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA), que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "CORPOLARA", creada por Decreto N° 8.800, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 01 de marzo de 2012; representada en este acto por el ciudadano LUIS RAMÓN REYES REYES, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.261.791, actuando en su carácter de Presidente, designado según Decreto de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República N° 047, de fecha 09 de Septiembre de 2013 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247, de fecha 10 de Septiembre de 2013, celebran la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se registrará por las disposiciones legales vigentes en los artículos

39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:-----

**CLÁUSULA PRIMERA:** La presente encomienda tiene por objeto encomendar por parte de "EL MPPTT" a "CORPOLARA", previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total del proyecto **FIESTA DEL ASFALTO** para el estado Lara, consistiendo en la ejecución de mantenimiento preventivo en las principales vías rápidas de este Estado, además de las obra que de no acometerse pudiesen determinar la interrupción del paso a través de la vialidad, la continuación del Plan de Soluciones Viales, una previsión para la atención de emergencias e imprevistos y Optimización Vial para la población del Estado en cuestión, esto por un monto de **CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs 50.000.000,00)**.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El monto total de la presente Encomienda, el cual constituye el objeto del presente Proyecto es por la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00)**. Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de **Fondo Miranda**, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 002-14, de fecha 19 de marzo de 2014, con Agenda de Decisiones correspondiente a los compromisos con recursos para abordar 424 proyectos y la ejecución de 837 frentes de obras a nivel nacional; de los cuales se implementarán 13 Proyectos con 19 frentes de obra, incluido el Proyecto Fiesta del Asfalto con 5 frentes de obra, aprobado para el pueblo del estado Lara. La administración de los recursos de la presente encomienda, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que vaya asignando la fuente de financiamiento a la ejecución de este proyecto, según sea el caso.-----

**CLÁUSULA TERCERA:** "EL MPPTT" entregará a "CORPOLARA" el cien por ciento (100%) del monto total de la obra, quedando por tanto la referida Corporación obligada a rendir cuentas a "EL MPPTT" una vez que concluya la ejecución total y completa de la misma.-----

**CLÁUSULA CUARTA:** "CORPOLARA", a través de su gestión o de las empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al proyecto antes identificado, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumplan los rendimientos de la misma. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "EL MPPTT" o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, Avance Físico de la ejecución de la obra, Ejecución Financiera del Contrato. Resultados de Ensayo de Laboratorio, Control de Inversión e Informe Fotográfico. En consecuencia, "EL MPPTT" y "CORPOLARA", designarán el personal que tendrá la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra objeto de la presente Encomienda, asimismo deberá elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dicho personal, deberá mantener informados al Ministro y al presidente de "CORPOLARA", del desarrollo de dicha obra hasta su total terminación.-----

**CLÁUSULA QUINTA:** "EL MPPTT", a través del Director de la Dirección Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Lara o de cualquier otra persona expresamente designada para ello, coordinará conjuntamente con "CORPOLARA", a través de la misma o de la o las empresas contratistas, la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "EL MPPTT" no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de los trabajos, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que "CORPOLARA" seleccione para el cumplimiento de los fines.-----

**CLÁUSULA SEXTA:** "EL MPPTT" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.-----

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** "CORPOLARA", deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.-----

**CLÁUSULA OCTAVA:** En caso de incumplimiento por parte de "CORPOLARA" o de las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por "MPPTT", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución del proyecto.-----

**CLÁUSULA NOVENA:** Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "CORPOLARA" esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "EL MPPTT".-----

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** En caso de rescisión unilateral por parte de "EL MPPTT", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "CORPOLARA", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:-----

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.-----

"CORPOLARA": Av. Libertador Este, con Argimiro Bracamonte, apartado 523, Barquisimeto, estado Lara.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.-----

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 20 días del mes de agosto del año 2014.

Por "EL MPPTT"  
  
**ING. HAIMAN EL TROUDI**  
 Ministro del Poder Popular para  
 Transporte Terrestre

Por "CORPOLARA"  
  
**MIS RAMÓN REYES REYES**  
 Presidente de la Corporación de Desarrollo  
 Jacinto Lara

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

**ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)**

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MPPTT", representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.989.579**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra **LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "CORPOLARA", creada por Decreto N° 8.800, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 39.874, de fecha 01 de marzo de 2012; representada en este acto por el ciudadano **LUIS RAMÓN REYES REYES**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.261.791, actuando en su carácter de Presidente, designado según Decreto de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República N° 047, de fecha 09 de Septiembre de 2013 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247, de fecha 10 de Septiembre de 2013, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se registrará por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:-----

**CLÁUSULA PRIMERA:** La presente tiene por objeto encomendar por parte de "EL MPPTT" a "CORPOLARA", previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total de la obra: "**PAR VIAL - BARQUISIMETO ACARIGUA, ESTADO LARA**".-----

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El monto total de la presente Encomienda, el cual constituye el Objeto de la misma, corresponde a la obra: "**PAR VIAL - BARQUISIMETO ACARIGUA, ESTADO LARA**", a contratar por parte de "CORPOLARA" es por la cantidad de **CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 40.000.000,00)**. Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Fondo Miranda, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 002-14, de fecha 19 de marzo de 2014, para el pueblo del estado Lara. La administración de los recursos de la presente encomienda, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que vaya asignando la fuente de financiamiento a la ejecución de este proyecto.-----

**CLÁUSULA TERCERA:** "EL MPPTT" entregará a "CORPOLARA" el cien por ciento (100%) del monto total de la obra, quedando por tanto la referida Corporación obligada a rendir cuentas a "EL MPPTT" una vez que concluya la ejecución total y completa de la misma.-----

**CLÁUSULA CUARTA:** "CORPOLARA", a través de su gestión o de las empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al proyecto antes identificado, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumplan los rendimientos de la misma. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "EL MPPTT" o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, Avance Físico de la ejecución de la obra, Ejecución Financiera del Contrato, Resultados de Ensayo de Laboratorio, Control de Inversión e Informe Fotográfico. En consecuencia, "EL MPPTT" y "CORPOLARA", designarán el personal que tendrá la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra objeto de la presente Encomienda, asimismo deberá elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dicho personal, deberá mantener informados al Ministro y al presidente de "CORPOLARA", del desarrollo de dicha obra hasta su total terminación.-----

**CLÁUSULA QUINTA:** "EL MPPTT", a través del Director de la Dirección Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Lara o de cualquier otra persona expresamente designada para ello, coordinará conjuntamente con "CORPOLARA", a través de la misma o de la o las empresas contratistas, la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "EL MPPTT" no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de los trabajos, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que "CORPOLARA" seleccione para el cumplimiento de los fines.-----

**CLÁUSULA SEXTA:** "EL MPPTT" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.-----

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** "CORPOLARA", deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.-----

**CLÁUSULA OCTAVA:** En caso de incumplimiento por parte de "CORPOLARA" o de las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por "MPPTT", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución del proyecto.-----

**CLÁUSULA NOVENA:** Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "CORPOLARA" esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "EL MPPTT".-----

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** En caso de rescisión unilateral por parte de "EL MPPTT", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "CORPOLARA", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:-----

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro, Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.-----

"CORPOLARA": Av. Libertador Este, con Argimiro Bracamonte, apartado 523, Barquisimeto, estado Lara.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.-----

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 20 días del mes de agosto del año 2014.

Por "EL MPPTT"  
  
**ING. HAIMAN EL TROUDI**  
 Ministro del Poder Popular para  
 Transporte Terrestre

Por "CORPOLARA"  
  
**LUIS RAMÓN REYES REYES**  
 Presidente de la Corporación de Desarrollo  
 Jacinto Lara

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Transporte Terrestre

#### ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO DELTA AMACURO

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MPPTT", representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO DELTA AMACURO**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "**LA GOBERNACIÓN**", representada en este acto por la ciudadana **LIZETA HERNÁNDEZ ABCHI**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.953.002, actuando en su carácter de Gobernadora del Estado Delta

Amacuro, según Gaceta Oficial del Estado Delta Amacuro, Número Extraordinario N° 732012, de fecha 22 de Diciembre de 2012, celebran la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se registrará por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:** La presente encomienda deja sin efecto la ENCOMIENDA CONVENIDA publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.437 de fecha 19 de junio de 2014, mediante la cual se encomendó a LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO DELTA AMACURO, la ejecución total del proyecto FIESTA DEL ASFALTO, por un monto de CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00).

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Por medio del presente documento "EL MPPTT" ENCOMIENDA a "LA GOBERNACIÓN", previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total del proyecto FIESTA DEL ASFALTO para el estado Delta Amacuro, que consiste en la ejecución del mantenimiento preventivo de las principales vías rápidas de este Estado, la continuación del Plan de Soluciones Viales y las demás obras necesarias que de no acometerse pudiesen derivar en la interrupción del paso a través de la vialidad, así como también una previsión para la atención de emergencias e imprevistos y Optimización Vial para la población de este Estado.

**CLÁUSULA TERCERA:** El monto total de la presente Encomienda, es la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00). Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Fondo Miranda, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 002-14, de fecha 19 de marzo de 2014, con Agenda de Decisiones correspondiente a los compromisos con recursos para abordar 424 proyectos y la ejecución de 837 frentes de obras a nivel nacional; de los cuales se implementarán 6 Proyectos con 41 frentes de obra, incluido el Proyecto Fiesta del Asfalto con 5 frentes de obra, aprobado para el pueblo del estado Delta Amacuro.

**CLÁUSULA CUARTA:** "EL MPPTT" entregará a la "GOBERNACIÓN" el cien por ciento (100%) del monto total de la ENCOMIENDA, quedando por tanto la referida Gobernación obligada a rendir cuentas a "EL MPPTT" una vez que concluya la ENCOMIENDA.

**CLÁUSULA QUINTA:** "LA GOBERNACIÓN" a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al proyecto antes identificado, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumpla el objeto del mismo. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "EL MPPTT" o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, avance físico de las ejecución de las obras, ejecución financiera, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión e informe fotográfico.

**CLÁUSULA SEXTA:** Tanto "EL MPPTT" como "LA GOBERNACIÓN", designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de las obras objeto de la presente Encomienda y elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dichos funcionarios deberán mantener informados al Ministro y al Gobernador, del desarrollo de dicha obra hasta su total terminación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** "EL MPPTT", a través del Director Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Delta Amacuro o de cualquier otra persona expresamente designada por el Ministro para ello, coordinará conjuntamente con "LA GOBERNACIÓN", la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "EL MPPTT" no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de las obras, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que "LA GOBERNACIÓN" seleccione para el cumplimiento de los fines.

**CLÁUSULA OCTAVA:** "EL MPPTT" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respectivo.

**CLÁUSULA NOVENA:** "LA GOBERNACIÓN" deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.

**CLÁUSULA DECIMA:** En caso de incumplimiento por parte de "LA GOBERNACIÓN" o de las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e

instrucciones impartidas por "MPPTT", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución del proyecto.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un período igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "LA GOBERNACIÓN", esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "EL MPPTT".

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** En caso de rescisión unilateral por parte de "EL MPPTT", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "LA GOBERNACIÓN", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiera lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Calle Dallacosta cruce con calle Bolívar, frente a la Plaza Bolívar, Palacio de Gobierno, Tucupita, estado Delta Amacuro.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 20 días del mes de agosto del año 2014.

Por "EL MPPTT"  
  
 ING. HAIMAN EL TROUDI  
 Ministro del Poder Popular para  
 Transporte Terrestre

Por "LA GOBERNACIÓN"  
  
 LIZETA HERNÁNDEZ ARGÜI  
 Gobernadora del Estado Delta Amacuro

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

**ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO DELTA AMACURO**

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MPPTT", representado en este acto por el ciudadano ING. HAIMAN EL TROUDI, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO DELTA AMACURO**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "**LA GOBERNACIÓN**", representada en este acto por la ciudadana **LIZETA HERNÁNDEZ ABCHI**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.953.002, actuando en su carácter de Gobernadora del Estado Delta Amacuro, según Gaceta Oficial del Estado Delta Amacuro, Número Extraordinario N° 732012, de fecha 22 de Diciembre de 2012, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se registrá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:** La presente tiene por objeto encomendar por parte de "**EL MPPTT**" a "**LA GOBERNACIÓN**" previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total de las obras: "**CULMINACIÓN DE LAS 9 ALCANTARILLAS Y 1 PUENTE EN LA TO15, LO03 Y LO01, ENCOMENDADAS A LA GOBERNACIÓN DE DELTA AMACURO Y APROBADAS POR EL GOBIERNO DE CALLE**".

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El monto total de la presente Encomienda, el cual constituye el Objeto de la misma, corresponde a las obras: "**CULMINACIÓN DE LAS 9 ALCANTARILLAS Y 1 PUENTE EN LA TO15, LO03 Y LO01, ENCOMENDADAS A LA GOBERNACIÓN DE DELTA AMACURO Y APROBADAS POR EL GOBIERNO DE CALLE**", a contratar por parte de "**LA GOBERNACIÓN**" es por la cantidad de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 38.000.000,00)**. Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de **Fondo Miranda**, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 002-14, de fecha 19 de marzo de 2014, aprobado para el pueblo del estado Delta Amacuro. La administración de los recursos de la presente encomienda, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que vaya asignando la fuente de financiamiento a la ejecución de este proyecto, según sea el caso.

**CLÁUSULA TERCERA:** "**EL MPPTT**" entregará a la "**GOBERNACIÓN**" el cien por ciento (100%) del monto total de la obra, quedando por tanto la referida Gobernación obligada a rendir cuentas a "**EL MPPTT**" una vez que concluya la ejecución total y completa de la misma.

**CLÁUSULA CUARTA:** "**LA GOBERNACIÓN**" a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al proyecto antes identificado, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumplan los rendimientos de la misma. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "**EL MPPTT**" o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, Avance Físico de la ejecución de las obras, Ejecución Financiera del Contrato, Resultados de Ensayo de Laboratorio, Control de Inversión e Informe Fotográfico. En consecuencia, "**EL MPPTT**" y "**LA GOBERNACIÓN**" designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra objeto de la presente Encomienda, asimismo deberán elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dichos funcionarios deberán mantener informados al Ministro y la Gobernadora, del desarrollo de dichas obras hasta su total terminación.

**CLÁUSULA QUINTA:** "**EL MPPTT**", a través del Director de la Dirección Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Delta Amacuro o de cualquier otra persona expresamente designada para ello, coordinará conjuntamente con "**LA GOBERNACIÓN**", a través de la misma o de la o las empresas contratistas, la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "**EL MPPTT**" no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de los trabajos, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que "**LA GOBERNACIÓN**" seleccione para el cumplimiento de los fines.

**CLÁUSULA SEXTA:** "**EL MPPTT**" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** "**LA GOBERNACIÓN**" deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.

**CLÁUSULA OCTAVA:** En caso de incumplimiento por parte de "**LA GOBERNACIÓN**" o de las empresas contratistas, de las normas legales, reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e

instrucciones impartidas por "**MPPTT**", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución del proyecto.

**CLÁUSULA NOVENA:** Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia de cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "**LA GOBERNACIÓN**", esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "**EL MPPTT**".

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** En caso de rescisión unilateral por parte de "**EL MPPTT**", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "**LA GOBERNACIÓN**", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

"**MPPTT**": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

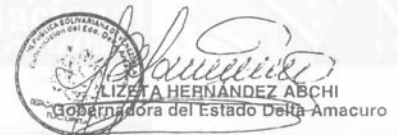
"**LA GOBERNACIÓN**": Calle Dallacosta cruce con calle Bolívar, frente a la Plaza Bolívar, Palacio de Gobierno, Tucupita, estado Delta Amacuro.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 20 días del mes de agosto del año 2014.

Por "**EL MPPTT**"  
  
 ING. HAMÁN EL TROUDI  
 Ministro del Poder Popular para  
 el Transporte Terrestre

Por "**LA GOBERNACIÓN**"

  
 LIZETA HERNÁNDEZ ABCHI  
 Gobernadora del Estado Delta Amacuro

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE FINANZAS Y PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS \*\*\*

REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO

CAPITAL

Trece (13) de Agosto del dos mil catorce (2014)

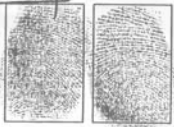
204° y 155°

El anterior documento fue redactado por el(la) **Abg. MARIA DEL SOCORRO CAMERO ZERPA** inscrito(a) en el Inpreabogado No. 43696; identificado con el Número 215.2014.3.866, de fecha 12/08/2014. Presentado para su registro por **AREVALO JOSE ORTIZ GIMENEZ, CÉDULA N° V-6.849.277**. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **LUISANA JUDITH GUTIERREZ**

DÍAZ y EDUAR XAVIER CHACOA MARRERO con CÉDULA N° V-17.752.410 y CÉDULA N° V-17.372.715. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. ROBERTO JOSE PARRA FUENTES, con CÉDULA N° V-4.349.893 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por JENNY ALEXANDRA HERNANDEZ CAMARGO, con CÉDULA N° V-11.945.168. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: AREVALO JOSE ORTIZ GIMENEZ, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-6.849.277. Los Recaudos ACTA ASAMBLEA y GACETA OFICIAL agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 2373 y 2374 y folios 2572-2575 y 2576-2576 respectivamente. Los Recaudos Documento de Identidad y Registro de Información Fiscal fueron presentados Ad Effectum Videndi. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 23 folio(s) 182 del (de los) Tomo(s) 25 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 10:01 a.m.

El Otorgante:

*Arévalo José Ortíz* e.I. 6849277



Los Testigos:

*Arévalo José Ortíz*



El(La) Registrador(a) Dr(a).

*Arévalo José Ortíz*  
Abg. Registrador(a) Dr(a)  
Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital

*María Camero Z.*  
Inpreabogado N° 43.696

**ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN DE DESARROLLO NACIONAL AEROPORTUARIO Y PORTUARIO (FUNDENAP)**

Hoy, 21 de julio de 2014, a las 09:00 a.m., oportunidad para celebrar la Reunión Extraordinaria de la Fundación de Desarrollo Nacional Aeroportuario y Portuario (FUNDENAP), adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, autorizada su creación mediante Decreto N° 9.299 de fecha 27 de noviembre de 2012; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.059 de la misma fecha, protocolizada ante el Registro Público del Segundo Circuito Municipio Libertador Distrito Capital, en fecha 3 de abril de 2013, bajo el N° 40, Folio 247 del Tomo 11 del Protocolo de Transcripción del año 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.140 de fecha 4 de abril de 2013; ubicada en la siguiente dirección: Avenida Francisco de Miranda, Edificio Torre MTC, Piso 12, Oficina FUNDENAP, Chacao, reunidos los ciudadanos: **LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-6.925.366** como **Presidente**, los ciudadanos **CESAR DANIEL VIVAS TORRES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-17.199.192**; **GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ DÍAZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-14.122.447**; **ONEIDA MÉNDEZ ZAMBRANO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-11.494.933**; **MARÍA CAMERO ZERPA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-6.898.996**; **JOSÉ ALBERTO OBELMEJÍAS MACHADO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-10.351.073** y **VÍCTOR MANUEL SALCEDO BRITO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-9.999.822** como **Voceros Principales** del Consejo Directivo de la Fundación de Desarrollo Nacional Aeroportuario y Portuario (FUNDENAP), designados mediante Resolución N° 044 de fecha 15 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.458 de fecha 21 de julio de 2014, presentes la totalidad de los miembros integrantes del Consejo Directivo, dan cumplimiento al quórum requerido para la validez de las deliberaciones, prescindiéndose de la formalidad de convocatoria escrita, de conformidad con la parte *in fine* de la Cláusula Décima Segunda del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se constituye

válidamente la Reunión, siendo presidida por el ciudadano **LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO**, ya identificado, y se acuerda por unanimidad el orden del día a fin de conocer y resolver acerca del particular siguiente: **PUNTO ÚNICO:** Nombramiento de los Miembros de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Desarrollo Nacional Aeroportuario y Portuario (FUNDENAP), de conformidad con lo establecido en el numeral 11 de la Cláusula Décima, del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación. A continuación, se da inicio a la discusión del Punto Único acordado en el orden del día, con los resultados que se indican a continuación: **PUNTO ÚNICO:** Tomó la palabra el ciudadano **LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO**, ya identificado, quien expuso a los miembros del Consejo Directivo de esta Fundación, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y; 15 de su Reglamento; la conformación de dicha Comisión por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Jurídica, Área Técnica y Área Económica-Financiera, respectivamente; así como una (1) Secretaria, con derecho a voz más no a voto, proponiendo el nombramiento de los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Desarrollo Nacional Aeroportuario y Portuario (FUNDENAP), a los siguientes ciudadanos:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
JURÍDICA	MARÍA DEL SOCORRO CAMERO ZERPA C.I. N° V-6.898.996	MARÍA ESTELA CAPRILES RADA C.I. N° V-16.223.795
TÉCNICA	GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ DÍAZ C.I. N° V-14.122.447	RAFAEL ALEXANDER ZAMORA RAPALE C.I. N° V-16.380.984
ECONÓMICA FINANCIERA	JOSÉ ALBERTO OBELMEJÍAS MACHADO C.I. N° V-10.351.073	JOHANNA KARINA VILLA RADA C.I. N° V-16.902.725
SECRETARÍA	ARELIS YAMILET PANTALEÓN CONTRERAS, C.I. N° V-14.196.055	

Asimismo, el ciudadano **LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO**, Presidente del Consejo Directivo de la Fundación de Desarrollo Nacional Aeroportuario y Portuario (FUNDENAP), indica que las actuaciones de los referidos ciudadanos se regirán por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia. Habiendo sido discutido este punto, el mismo fue aprobado por unanimidad en los términos antes expuestos. Agotado el Orden del Día, terminó la sesión a las 10:00 a.m., el Presidente y los Voceros Principales del Consejo Directivo de la Fundación de Desarrollo Nacional Aeroportuario y Portuario (FUNDENAP) firman la presente acta en señal de conformidad. Se autoriza suficientemente al ciudadano **ARÉVALO JOSÉ ORTÍZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-6.849.277**, para que realice las tramitaciones, certificaciones, participaciones y publicaciones ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital. Y yo, **ARÉVALO JOSÉ ORTÍZ**, antes identificado y suficientemente autorizado por el Consejo Directivo, certifico que el acta que antecede es copia fiel y exacta de su original que corre inserto en los Libros de Reuniones de la Fundación de Desarrollo Nacional Aeroportuario y Portuario (FUNDENAP). -----  
**LUIS GUSTAVO GRATEROL CARABALLO (FDO); CESAR DANIEL VIVAS TORRES (FDO); GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ DÍAZ (FDO); ONEIDA MÉNDEZ ZAMBRANO (FDO); MARÍA CAMERO ZERPA (FDO); JOSÉ ALBERTO OBELMEJÍAS MACHADO (FDO); VÍCTOR MANUEL SALCEDO BRITO (FDO).**

*Arévalo José Ortíz* e.I. 6849277

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO  
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS  
ACUÁTICOS

Caracas, 16 de julio 2014

AVISO OFICIAL

204° 155° y 15°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 *ejusdem*; en concordancia con los artículos 122, numeral 2, literal a); 138, numeral 6; 139 y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas.

POR CUANTO

El buque denominado **MR. LOUIS**, Matrícula **ADKN-D-10.496**, fue registrado en la Circunscripción Acuática de la Capitanía de Puerto de Puerto Cabello Estado Carabobo, en fecha 25 de julio de 2013, bajo el Nro. 21, Tomo 02, Folios 151 al 160, Protocolo Único, 3er Trimestre, Expediente Nro. 7199.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO,

Que se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de la Capitanía de Puerto de Maracaibo, Estado Zulia y su consecuente desincorporación, así como la extinción de la matrícula, debido al cambio de propietario, según se especifica a continuación:

CAPITANÍA DE PUERTO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
MARACAIBO	AJZL-D-3.244	MR. LOUIS	25/07/2013

Comuníquese y Publíquese,

GONZALO HUMBERTO LUCENA LÓPEZ

Vicepresidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Según Resolución Nro. 082 de fecha 29 de mayo 2014

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.424 de fecha 02 de junio de 2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS  
ACUÁTICOS

Caracas, 16 de julio 2014

AVISO OFICIAL

204° 155° y 15°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 *ejusdem*; en concordancia con los artículos 122, numeral 2, literal a); 138, numeral 6; 139 y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas.

POR CUANTO

El buque denominado **TOP**, Matrícula **AGSM-D-2403**, fue registrado en la Circunscripción Acuática de la Capitanía de Puerto de Carenero Estado Miranda, en fecha 20 de agosto de 2013, bajo el Nro. 53, Tomo 01, Folios 198 al 200, Protocolo Único, Tercer Trimestre.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO,

Que se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de la Capitanía de Puerto de Maracaibo, Estado Zulia y su consecuente desincorporación, así como la extinción de la matrícula, debido al **CAMBIO DE PROPIETARIO** y de Circunscripción Acuática, según se especifica a continuación:

CAPITANÍA DE PUERTO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
MARACAIBO	AJZL-D-3151	TOP	20/08/2013

Comuníquese y Publíquese,

GONZALO HUMBERTO LUCENA LÓPEZ

Vicepresidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Según Resolución Nro. 082 de fecha 29 de mayo 2014

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.424 de fecha 02 de junio de 2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO  
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS  
ACUÁTICOS

Caracas, 16 de julio 2014

AVISO OFICIAL

204° 155° y 15°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 *ejusdem*; en concordancia con los artículos 122, numeral 2, literal a); 138, numeral 6; 139 y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas.

POR CUANTO

El buque denominado **SUCCESS SPIRIT**, Matrícula **ADKN-D-10.533**, fue registrado en la Circunscripción Acuática de la Capitanía de Puerto de Puerto Cabello Estado Carabobo, en fecha 28 de agosto de 2013, bajo el Nro. 23, Tomo 06, Folios 140 al 146, Protocolo Único, 3er Trimestre, Expediente Nro. 7243.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO,

Que se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de la Capitanía de Puerto de Maracaibo, Estado Zulia y su consecuente desincorporación, así como la extinción de la matrícula, debido al **CAMBIO DE PROPIETARIO** y de Circunscripción Acuática, según se especifica a continuación:

CAPITANÍA DE PUERTO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
MARACAIBO	AJZL-D-3.374	SPIRIT	28/08/2013

Comuníquese y Publíquese,

GONZALO HUMBERTO LUCENA LÓPEZ

Vicepresidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Según Resolución Nro. 082 de fecha 29 de mayo 2014

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.424 de fecha 02 de junio de 2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS  
ACUÁTICOS

Caracas, 31 de julio 2014

AVISO OFICIAL

204° 155° y 15°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 *ejusdem*; en concordancia con los artículos 122, numeral 2, literal f); 138, numerales 1 y 6; y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas.

POR CUANTO

Se ha producido la baja de Bandera del buque denominado **CAROLINA I**, Matrícula **ABXI-7626**, registrado en la Circunscripción Acuática de la Capitanía de Puerto de Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, en fecha 25 de abril de 2003, bajo el Nro. 04, Tomo 01, Protocolo Único, Segundo Trimestre.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO

Que se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de la Capitanía de Puerto de Ciudad Bolívar, Estado Bolívar y su consecuente desincorporación, así como la extinción de la matrícula, debido al **CAMBIO DE BANDERA**, según se especifica a continuación:

CAPITANÍA DE PUERTO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
CIUDAD BOLÍVAR	ABXI-7626	CAROLINA I	08/08/2013

Comuníquese y Publíquese,

GONZALO HUMBERTO LUCENA LÓPEZ

Vicepresidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Según Resolución Nro. 082 de fecha 29 de mayo 2014

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.424 de fecha 02 de junio de 2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS  
ACUÁTICOS

Caracas, 31 de julio 2014

AVISO OFICIAL

204° 155° Y 15°

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 73 numerales 1 y 11 *ejusdem*; en concordancia con los artículos 122, numeral 2, literal a); 138, numerales 1 y 6; 139 y 140 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas.

**POR CUANTO**

El buque denominado **KIRRA**, Matrícula **AJZL-D-3.361**, fue originalmente registrado en la Circunscripción Acuática de la Capitanía de Puerto de Maracaibo Estado Zulia, y posteriormente enajenado y Registrado como Buque **"LA PERLA"**, en la Circunscripción Acuática de la Capitanía de Puerto Cabello, en fecha 03 de junio de 2013, bajo el Nro. 11, Tomo 05, Folios 52 al 56, Protocolo Único, Segundo Trimestre de 2013, con Matrícula N° **ADKN-D-8275**.

**SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO**

Que se ha declarado la Extinción de la Inscripción en el Registro Naval Venezolano de la Circunscripción Acuática de la Capitanía de Puerto de Maracaibo, Estado Zulia y su consecuente desincorporación, así como la Extinción de la matrícula, debido al cambio de nombre, propietario y de Circunscripción Acuática, según se especifica a continuación:

CAPITANÍA DE PUERTO	MATRÍCULA	BUQUE	FECHA DE EXTINCIÓN
MARACAIBO	AJZL-D-3.361	KIRRA	29/07/2013

Comuníquese y Publíquese,

**GONZALO HUMBERTO LUCENA LÓPEZ**

Vicepresidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Según Resolución Nro. 082 de fecha 29 de mayo 2014

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.424 de fecha 02 de junio de 2014

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 044-2014. CARACAS 23 DE ABRIL DE 2014

Años 204°, 154°, 15°

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **EDUAR ENRIQUE CUELLO OSPINO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.149.883** como **Director General de Seguimiento y Evaluación Estratégica de las Comunas y Movimientos Sociales**, adscrito al Despacho del Viceministro de Comunas y los Movimientos Sociales de este Ministerio, a partir del 30 de enero de 2014.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**  
Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL  
DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 15 de Agosto del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado **KELLYS DAYANA LA ROSA SALCEDO** IP.S.A. N.: 130024, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **6**, TOMO **-183-A** REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **KELLYS DAYANA LA ROSA SALCEDO**, C.I: **V-16.083.479**.

Abogado Revisor: **JUAN CARLOS CONTRERAS NAMIAS**

REGISTRADOR MERCANTIL

FDO. Abogado **YANOSELLI COLMENARES DE ANDRADE**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
**MERCADOS DE ALIMENTOS (MERCAL, C.A.), C.A.**  
Número de expediente: **65883**  
DIV

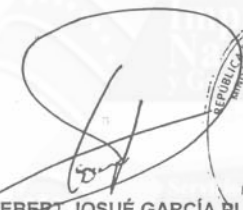

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS NRO. 40 DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL, C.A.) CELEBRADA EN FECHA 18 DE JULIO DE 2014.**

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el día viernes 18 de julio de 2014, siendo las 3:00 p.m., se encuentran reunidos en la sede social de la empresa **MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A.**, ubicada en la Avenida Fuerzas Armadas, Esquina de Socarrás, antigua sede de Seguros Orinoco, Piso 3, el ciudadano **M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad **V-7.713.057**, procediendo en éste acto en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Alimentación, según consta de Decreto N° 1.057 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.435, de la misma fecha, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, como única y total accionista del cien por ciento (100%) del capital accionario de la empresa Mercados de Alimentos, C.A (MERCAL C.A), tal y como consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 29, celebrada en fecha 01 de julio de 2008 e inscrita ante el referido Registro Mercantil, en fecha 25 de agosto de 2008, quedando inserta bajo el N° 31, Tomo 93-A Cto. Asimismo, se encuentran presentes los ciudadanos **GENERAL DE BRIGADA RODOLFO JOAQUÍN SILVA DÍAZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **V-6.171.646** y **ABG. DANIEL SALAS OLIVAR**, venezolano, mayor de edad, abogado, titular de la cédula de identidad **V-16.655.842**, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° **127.798**, éste último actuando como Consultor Jurídico de la empresa Mercados Alimentos, C.A (MERCAL C.A), en calidad de Secretario de la Asamblea General de Accionistas, conforme lo establece la Cláusula Cuadragésima Tercera de los Estatutos Sociales de la empresa. Encontrándose de esta manera representado en Asamblea el cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital social de la compañía, obviando en virtud de ello, la publicación de la convocatoria previa por la prensa, queda legalmente constituida la Asamblea y conforme a los Estatutos, se procede a leer los siguientes puntos del día. **PUNTO UNO: DESIGNACIÓN DEL NUEVO PRESIDENTE DE LA EMPRESA MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. PUNTO DOS: DESIGNACIÓN DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 18 DE JULIO DE 2014 AL 17 DE JULIO 2016.** Una vez leído el Orden del Día, visto el contenido del **PUNTO UNO**, el ciudadano **HEBERT**

JOSUÉ GARCÍA PLAZA, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 14 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con la Cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales de Mercados de Alimentos, C.A., y las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1.127 de fecha 17 de julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.456 de fecha 17 de julio de 2014, anexo a la presente acta; procede a nombrar al ciudadano RODOLFO JOAQUÍN SILVA DÍAZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad V-6.171.646, como Presidente de la empresa MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A. (MERCAL, C.A.), en sustitución del ciudadano CNEL. FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de cédula de identidad V-9.657.088. Concluido el acto de nombramiento por parte del ciudadano HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, la Asamblea de Accionistas, así como el Presidente de MERCAL, C.A., se dan por notificados de la designación que antecede y se procede a la juramentación del mismo. PUNTO DOS: El Ministro del Poder Popular para la Alimentación procede seguidamente a la designación de la nueva Junta Directiva de la empresa Mercados de Alimentos, C.A. (MERCAL, C.A.), quedando conformada de la siguiente manera: Presidente de la Junta Directiva el ciudadano RODOLFO JOAQUÍN SILVA DÍAZ, titular de la cédula de identidad V-6.171.646, como Directores Principales los ciudadanos: YESSICA YOHANA RUIZ RAMIREZ, titular de la cédula de identidad V.- 16.981.004, en sustitución de ERICH NAILEN ESCALANTE MONCADA, titular de la cédula de identidad V-11.568.526; JIMMY LENIN GUZMÁN PINTO, titular de la cédula de identidad V.- 6.144.557, en sustitución de ROSSBERT JOHANA OLARTE ORTÍZ, titular de la cédula V-12.535.896; ASDRÚBAL ARMANDO VELOZ VILLEGAS, titular de la cédula de identidad V.-7.047.633, en sustitución de VANESSA ROWENA AVENDAÑO GUEDEZ, titular de la cédula de identidad V-11.920.382 y MARIBEL ALAYÓN SANTOS, titular de la cédula de identidad V.- 11.741.559, en sustitución de MARLENE VÁZQUEZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad V-11.407.533; venezolanos, mayores de edad y de este domicilio todos los anteriores. De acuerdo a lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales de la empresa, los Suplentes para los Directores Principales serán los ciudadanos: RONALD JOSE RIVAS CORTES, titular de la cédula de identidad V.- 11.925.237, como suplente de YESSICA YOHANA RUIZ RAMIREZ; EDITA FELIXES PEREIRA GARCIA, titular de la cédula de identidad V.- 11.462.536, como suplente de JIMMY LENIN GUZMÁN PINTO; MARIELA JOSEFINA NOGUERA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad V.- 6.553.656, como suplente de ASDRÚBAL ARMANDO VELOZ VILLEGAS y MARITZA DEL VALLE FRANQUIZ ESTEVES, titular de la cédula de identidad V.- 6.855.677, como suplente de MARIBEL ALAYÓN SANTOS, quienes son venezolanos, mayores de edad y de este domicilio. Vistos, analizados y aprobados los Puntos del día, la Asamblea de Accionistas decide aprobar la designación de los ciudadanos citados quedando la Junta Directiva de MERCAL, C.A., como sigue:

PRESIDENTE DE MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A.	
General Brigada Rodolfo Joaquín Silva Díaz V- 6.171.646	
DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTE
Yessica Yohana Ruiz Ramírez V.- 16.981.004	Ronald José Rivas Cortes V.- 11.925.237
Jimmy Lenin Guzmán Pinto V.- 6.144.557	Edita Felixes Pereira Garcia V.-11.462.536
Asdrúbal Armando Veloz Villegas V.-7.047.633	Mariela Josefina Noguera Rodríguez V.- 6.553.656
Maribel Alayón Santos V.- 11.741.559	Maritza Del Valle Franquiz Esteves V.- 6.855.677

Por último, se autoriza a la abogada KELLYS DAYANA LA ROSA, titular de la cédula de identidad V.- 16.083.479, con número I.P.S.A. 130.024, para certificar la presente Acta, realizar la respectiva participación al Registro Mercantil correspondiente y su publicación legal. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la Asamblea y conformes firman:

  
  
 M/G. HEBERT JOSUÉ GARCÍA PLAZA

C.I.: V-7.713.057

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

  
  
 GRAL. RODOLFO JOAQUÍN SILVA DÍAZ

C.I.: V- 6.171.646

PRESIDENTE DE MERCADOS DE ALIMENTOS, C.A.

  
  
 ABO. DANIEL SALAS

C.I.: V-16.655.842

SECRETARIO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 AGO 2014

N° 098

203° y 155° y 15°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de esa misma fecha, y en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 77 numerales 1, 12 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 numerales 1, 2, 3, 5 y 9 del Decreto N° 8.528, de fecha 18 de octubre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.780, de esa misma fecha. En aplicación de los principios y las disposiciones previstas en los artículos 5 numeral 5; 9 primer aparte; 27 numerales 4, 9, 15 y 16; 55; 56; 61 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico.

### CONSIDERANDO

Que existe un conjunto de usuarios cuyos requerimientos y necesidades de consumo de potencia y energía eléctrica son diferentes al común de los usuarios, que se traducen en la construcción de obras que ameritan un esfuerzo adicional por parte del operador y prestador del servicio en términos técnicos, operativos, comerciales y económicos, y que en algunos casos, estas condiciones particulares han venido siendo reguladas a través de contratos bilaterales.

### CONSIDERANDO

Que para este tipo de Usuarios de Alta Demanda, el suministro del servicio eléctrico, sus características técnicas, requerimientos de potencia y energía, mediciones, facturación, pago, suspensión, interrupciones y reducción del suministro eléctrico se realizan en condiciones preferenciales; siendo el operador y prestador del servicio quien brinda una atención comercial y una coordinación operativa personalizada, por cuanto son sujetos de aplicación de las medidas sobre uso racional y eficiente de la energía eléctrica contenidas en las Resoluciones 75 y 035 referidas al factor de potencia para los usuarios industriales, comerciales y oficiales, y el uso eficiente de la energía eléctrica para las personas jurídicas del sector privado, respectivamente.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico dispone que este órgano rector de las políticas del sector eléctrico para la determinación del valor de la energía eléctrica deberá considerar, entre otros, los aspectos relaciona- dos al nivel de consumo y las características técnicas del servicio suministrado para la caracterización y clasificación de los usuarios.

RESUELVE

**Artículo 1.** La presente Resolución tiene por objeto establecer un régimen excepcional al suministro de energía y potencia eléctrica que el operador y prestador del servicio entregue a aquellos Usuarios de Alta Demanda, cuyos requerimientos eléctricos exijan una planificación específica de su sistema de transmisión y distribución, así como aquellos usuarios debidamente calificados por el Ejecutivo Nacional que ameriten una atención operativa y comercial especializada.

**Artículo 2.** Estarán sujetos a la aplicación de la presente Resolución, los Usuarios de Alta Demanda, esto es, aquellos cuya Demanda Asignada Contratada (DAC) sea igual o mayor al valor de CINCO MEGA VOLTIO AMPERIOS (5MVA) en el punto de entrega o suministro del operador y prestador del servicio.

En aquellos casos de usuarios atendidos a través de varios puntos de entrega o suministro, se entenderá como la Demanda Asignada Contratada (DAC), la suma de todos los puntos de entrega o suministro, ubicados dentro de la misma área donde el usuario desarrolle su actividad económica.

**Artículo 3.** La atención de los requerimientos de energía y potencia eléctrica, así como las condiciones comerciales, técnicas, de planificación y operativas asociadas a la prestación del servicio eléctrico de los Usuarios de Alta Demanda definidos en esta Resolución, deberán estar contenidos en un contrato bilateral suscrito entre estos usuarios y el operador y prestador de servicio. El contrato de servicio deberá contener, al menos, los aspectos correspondientes a:

1. Disposiciones generales de la prestación del servicio.
2. Características técnicas y comerciales del suministro.
3. Cumplimiento de las obligaciones en materia de uso racional y eficiente de la energía, de conformidad con la normativa vigente en la materia.
4. Establecimiento del precio del suministro de potencia y energía eléctrica, sus factores de ajuste y vigencia.

**Artículo 4.** En virtud de las características especiales que posee el suministro de potencia y energía eléctrica, el operador y prestador del servicio establecerá en el texto de los contratos bilaterales condiciones económicas particulares, que reflejen los costos específicos del servicio que se les provea a cada uno de los Usuarios de Alta Demanda, según corresponda.

El operador y prestador del servicio someterá a consideración de este Ministerio la aprobación de las tarifas a ser acordadas con los Usuarios de Alta Demanda.


Una vez recibida la solicitud de consideración por este Ministerio, éste dispondrá de un lapso de veinte (20) días hábiles para evaluarla y entregar al operador y prestador del servicio eléctrico los escenarios de las tarifas mínimas y máximas que servirán para la negociación con el Usuario de Alta Demanda. En aquellos casos en los cuales la definición de las tarifas lo requiera, este Ministerio ampliará este lapso.

**Artículo 5.** La celebración de los contratos bilaterales a que se refiere esta Resolución entre el operador y prestador del servicio y los usuarios de alta demanda, estará sujeto a un régimen transitorio, contenido en un Plan de Incorporación de Usuarios de Alta Demanda a Contratos, que deberá presentar el operador y prestador del servicio ante el Despacho del Viceministro del Servicio Eléctrico para su aprobación, dentro de un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

**Artículo 6.** La supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución queda a cargo del Despacho del Viceministro de Servicio Eléctrico.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Cúmplase,

  
**JESSE CHACÓN ESCAMILLA**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA  
 Decreto Presidencial N° 82 de fecha 22-08-14  
 Gaceta Oficial N° 40.181, de fecha 22-08-14

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

**Resolución N° 0084**

**Caracas, 18 de agosto de 2014**  
 204° y 155° y 15°


La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

**PRIMERO:** Designación de la ciudadana **YADIRA ELIANA FONSECA SÁEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.222.615, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Mérida de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

  
**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

**Resolución N° 0088**

**Caracas, 11 de agosto de 2014**  
 204° y 155° y 15°


La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

**PRIMERO:** Designación de la ciudadana **LUDDY DEL VALLE AROCHA RIVERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.294.504, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Directora Administrativa Regional del estado Delta Amacuro de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir del diecinueve (19) de agosto de 2014 hasta el veinticuatro (24) de septiembre de 2014.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los once (11) días del mes de agosto de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

  
**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
 Director Ejecutivo de la Magistratura

## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 28 de julio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1128

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **GREGORY ASDRÚBAL BENNERS CORASPE**, titular de la cédula de identidad N° 10.185.990, **ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN** en la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones, adscrita a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 18 de agosto de 2014.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de agosto de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1231

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **LEONID RICARDO VILLALOBOS CARIDAD**, titular de la cédula de identidad N° 15.435.319, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO III** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo II en la citada Fiscalía Superior.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 18 de agosto de 2014.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 12 de agosto de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1246

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **KELLYS RAMIRO SEMPRUN GUILLÉN**, titular de la cédula de identidad N° 13.298.507, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO II** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo I en la citada Fiscalía Superior.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 18 de agosto de 2014.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 17 de julio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1080

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **SUGLEY REGINA LEÓN REBOLLEDO**, titular de la cédula de identidad N° 17.401.409, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 25 de julio de 2014  
 Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 1114

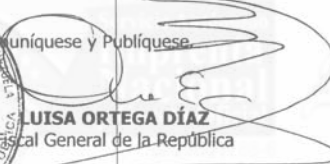
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **FREDDY JOSÉ PÉREZ ALVARADO**, titular de la cédula de identidad Nº 15.573.433, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 25 de julio de 2014  
 Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 1116

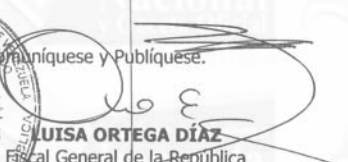
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **ZAIDA LISBETH DÁVILA RONDÓN**, titular de la cédula de identidad Nº 10.719.394, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracay, cargo vacante, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 25 de julio de 2014  
 Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 1120

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **ARTURO DAVID ROMERO PEÑA**, titular de la cédula de identidad Nº 16.217.329, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Octava del Ministerio Público a Nivel Nacional; a la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, cargo vacante, a partir del 18-08-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 25 de julio de 2014  
 Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 1124

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GUILLÉN**, titular de la cédula de identidad Nº 14.812.038, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure; a la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Fernando de Apure y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 28 de julio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1125

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **LORENZ EULALIA CEBALLOS de GENNARO**, titular de la cédula de identidad N° 14.936.918, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes; a la **FISCALÍA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante, a partir del 18-08-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de julio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1133

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **JOSMER ANTONIO USECHE BARRETO**, titular de la cédula de identidad N° 13.172.995, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Trigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; a la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de julio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1136

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **ROBERT ALEXIS GUERRERO OVIEDO**, titular de la cédula de identidad N° 13.737.726, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quincuagésima Primera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena; a la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de julio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1135

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **CAROLINA SERANGELLI PARRA**, titular de la cédula de identidad N° 13.137.709, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Sexagésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de julio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1137

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **JESÚS ALBERTO CERMEÑO RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° 10.823.673, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; a la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de Defensa Ambiental a Nivel Nacional, cargo vacante, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de julio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1138

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **ERIKA YUSELINY FERNÁNDEZ ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° 13.329.299, quien se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa; al cargo de **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN**, adscrito a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante, a partir del 18-08-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de julio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1145

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **EVA CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° 8.462.602, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Pascualino Salvatore Salemi Castellana, quien pasará a otro destino, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de julio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1146

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **PASCUALINO SALVATORE SALEMI CASTELLANA**, titular de la cédula de identidad N° 13.832.363, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Eva Contreras, quien pasará a otro destino, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 31 de julio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1157

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA EUGENIA DUCERTE CADENAS**, titular de la cédula de identidad N° 15.216.678, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Mérida y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia, cargo vacante, a partir del 18-08-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 31 de julio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1164

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **ISBET SARAÍ MÉNDEZ OVIEDO**, titular de la cédula de identidad N° 16.005.586, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Septuagésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 31 de julio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1158

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **LUIS ALEXANDER DORDELLY DAZA**, titular de la cédula de identidad N° 12.059.754, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Centésima Quincuagésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, cargo vacante, a partir del 18-08-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 31 de julio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1165

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **VÍCTOR GREGORIO GARI TORTOLERO**, titular de la cédula de identidad N° 6.282.365, quien se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Superior de Investigación en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, extensión Guarenas; como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 31 de julio de 2014  
Años 204° y 155°  
RESOLUCIÓN N° 1167  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **JUAN LUCAS DE MACEDO PESTANA**, titular de la cédula de identidad N° 14.574.428, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Décima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 31 de julio de 2014  
Años 204° y 155°  
RESOLUCIÓN N° 1170  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **GILBERTO JOSÉ CEDEÑO RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° 15.030.546, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia de Proceso y sede en Matucán, cargo vacante, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 31 de julio de 2014  
Años 204° y 155°  
RESOLUCIÓN N° 1171  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **ROSA DEL CARMEN PRIETO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 8.888.763, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Octava del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar; a la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Ciudad Bolívar y competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, en sustitución de la ciudadana Abogada Anargenis del Valle Campos Fernández, quien pasará a otro destino, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 31 de julio de 2014  
Años 204° y 155°  
RESOLUCIÓN N° 1172  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **ANARGENIS DEL VALLE CAMPOS FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.669.339, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar; a la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Ciudad Bolívar y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, en sustitución de la ciudadana Abogada Rosa del Carmen Prieto Pérez, quien pasará a otro destino, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 31 de julio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 1173

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **FRANCIA JOSEFINA CARABALLO PANTE**, titular de la cédula de identidad Nº 12.111.374, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas; a la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maturín, en sustitución de la ciudadana Abogada Roselia del Carmen Ordaz Martínez, quien pasará a otro destino, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 31 de julio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 1174

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **ROSELIA DEL CARMEN ORDAZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 11.212.931, Fiscal Auxiliar Interino en la Unidad de Depuración Inmediata de Casos del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas; como **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maturín, cargo vacante, a partir del 18 de agosto de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 31 de julio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 1176

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **REBECA PLAZA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 18.458.702, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Unidad de Depuración Inmediata de Casos, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; a la citada **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público, con sede en Maracaibo, en sustitución de la ciudadana Abogada Gabriela Percincula, quien pasará a otro destino, a partir del 18-08-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 31 de julio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 1177

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **GABRIELA PERCINCULA**, titular de la cédula de identidad Nº 17.835.744, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; a la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la citada Fiscalía Superior del Ministerio Público, con sede en Maracaibo, en sustitución de la ciudadana Abogada Rebeca Plaza González, quien pasará a otro destino, a partir del 18-08-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 31 de julio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1178

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **ANGIE CAROLINA CARFI URIBE**, titular de la cédula de identidad N° 15.396.920, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Octogésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Ejecución de la Sentencia, cargo vacante, a partir del 18-08-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 31 de julio de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1179

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **MILANYELA FERMÍN**, titular de la cédula de identidad N° 12.546.042, quien se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Superior de Investigación, adscrito a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro; como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín y competencia plena, cargo vacante, a partir del 18-08-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204° y 155°

Caracas, 22 de julio de 2014

**RESOLUCIÓN**

N° 01-00-000126

**ADELINA GONZÁLEZ**  
Contralora General de la República

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a las disposiciones de dicha Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el mencionado artículo 4 y 33 ejusdem, corresponde a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la citada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia, así como la rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 57 de su Reglamento (publicado en la G.O.R.F.V N° 39.240 del 12-08-2009), le otorgan competencia al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal para evaluar periódicamente a los Órganos de Control Fiscal, a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con la que operan; y facultan al Contralor General de la República para intervenir a dichos Órganos, cuando de las evaluaciones practicadas surgieren graves irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

**CONSIDERANDO**

Que de la actuación fiscal practicada en la Contraloría del municipio Naguanagua del estado Carabobo, cuyo alcance abarcó el segundo trimestre del año 2010 y el ejercicio económico financiero 2011, durante los cuales ocupaba el cargo de contralor municipal el ciudadano **CRUZ EMILIO BRAVO ESTABA**, titular de la cédula de identidad N° 8.521.235, cuyos resultados constan en el Informe Definitivo N° 07-02-16 de fecha 30 de octubre de 2012, se determinaron, entre otros, los hechos siguientes:

1. Para los ejercicios económicos financieros 2010 y 2011, la Contraloría del municipio Naguanagua del estado Carabobo, a fin de cubrir gastos correspondientes a la partida 4.02.00.00.00 "Materiales, Suministros y Mercancías", 4.03.00.00.00 "Servicios no Personales", 4.04.00.00.00 "Activos Reales" y 4.07.00.00.00 "Transferencias", autorizó y efectuó traspasos presupuestarios (disminución) que afectaron los créditos presupuestarios de la partida 4.01.00.00.00 "Gastos de Personal" por la cantidad de Bs. 604.766,50 y Bs. 382.069,00 respectivamente, observándose además, que las referidas partidas fueron afectadas también, mediante incrementos a través de créditos adicionales, a los fines

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES XI Número 40.479  
Caracas, miércoles 20 de agosto de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

de cubrir las rebajas en los créditos producto de los traspasos realizados.

2. Se suscribieron 41 contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, por la cantidad de Bs. 522.719,00, sin que previamente se hubiesen constituido las respectivas fianzas de fiel cumplimiento.

3. Se otorgaron dieciocho (18) contratos, bajo la modalidad de contratación directa, siendo que por el monto de las contrataciones, les correspondía la modalidad de consulta de precios, las cuales en su conjunto alcanzan la suma de Bs. 227.566,60.

4. Se efectuaron gastos, sin que exista respaldos y soportes justificativos de los mismos, por los siguientes montos y conceptos: viáticos y pasajes por la cantidad de Bs. 6.368,00, de los cuales Bs. 2.340,00, corresponden al segundo semestre del año 2010 y Bs. 4.028,00 al año 2011; pagos por concepto de relaciones sociales por la suma de Bs. 50.573,09 para el 2do. semestre del 2010 y Bs. 22.738,79 para el año 2011.

5. De la revisión efectuada al Plan Operativo correspondiente al año 2010 y 2011, se constató que la Contraloría del Municipio Naguanagua, planificó treinta y dos (32) actuaciones fiscales para cada año, de las cuales se concluyeron y notificaron (20) para el año 2010, y diecisiete (17) en el 2011. Dicha situación refleja un incumplimiento de metas del 37,50% para el 2010 y un 46,77% para el 2011 de lo planificado, aun cuando el artículo 81 de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, establece que le corresponde a la máxima autoridad del Órgano, realizar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 57 y 58 numerales 2 y 7, de su Reglamento, los hechos antes descritos constituyen graves irregularidades en el ejercicio de las funciones del ciudadano **CRUZ EMILIO BRAVO ESTABA**, titular de la cédula de identidad N° 8.521.235, como Contralor Municipal del municipio Naguanagua del estado Carabobo, que afectan la efectividad, eficiencia y economía de las operaciones del Órgano de Control Fiscal Local.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Intervenir la Contraloría del municipio Naguanagua del estado Carabobo.

**SEGUNDO:** Suspender, al ciudadano **CRUZ EMILIO BRAVO ESTABA**, titular de la cédula de identidad N° 8.521.235, del ejercicio del cargo de Contralor Municipal del municipio Naguanagua del estado Carabobo.

**TERCERO:** Designar a la ciudadana **KATIUSKA CAROLINA LÓPEZ PANTOJA**, titular de la cédula de identidad N° 15.258.345, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Naguanagua del estado Carabobo.

**CUARTO:** Instar al Concejo Municipal del municipio Naguanagua del estado Carabobo a iniciar el procedimiento correspondiente para la destitución del titular del órgano de control fiscal intervenido, una vez autorizada la misma por la Contraloría General de la República, proceder a su formal destitución.

**QUINTO:** La Contralora Interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Exigir al Contralor Municipal objeto de la medida de suspensión, que haga entrega de la dependencia mediante la respectiva acta de entrega, de conformidad con la normativa que regula la materia.
2. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normativas le asignan a los Órganos de Control Fiscal externo municipales.
3. Presentar a la Contralora General de la República, con copia al Concejo Municipal:
  - a) Los Informes mensuales de su gestión.
  - b) Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

**SEXTO:** La medida de intervención tendrá una duración de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogables hasta por un lapso igual, sin perjuicio de que pueda cesar antes.

Comuníquese y publíquese,



*Adelina González*  
**ADELINA GONZÁLEZ**

Contralora General de la República (E)